

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Agosto de 1917.

Las presiones débiles que se encuentran sobre la Península ibérica han experimentado un pequeño movimiento de traslación hacia el NW, apareciendo hoy en Castilla la Vieja (759 mm.).

El tiempo se mantiene bueno. El cielo está generalmente con pocas nubes, y los vientos seplan flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 35 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Palencia.

En el mar Balear debe de hallarse un centro poco importante de perturbación atmosférica.

No es posible determinar el lugar que ocupan las presiones altas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 22 de Agosto de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

HORA.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	703. 8	19,0	55	Calma ..	0 = Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30,2
4	704. 1	15,9	56	S.....	1 = Ventolina...	>	Casi despejado.	Idem mínima á la sombra..... 14,1
8	706. 5	17,5	59	S.....	0 = Calma.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 30,2
12	705. 1	27,3	45	SSW.....	2 = Muy flojo...	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 12,3
16	704. 1	23,2	40	SW.....	1 = Ventolina.	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 170
20	704. 5	23,3	48	SW.....	1 = Idem.....	>	Despejado.	

OPOSICIONES

Universidad de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á Escuelas Nacionales de niñas, en turno libre.

Por indisposición del señor Presidente del Tribunal, se prorroga la suspensión de los ejercicios de estas oposiciones, hasta el día 15 del próximo mes de Septiembre.

En dicho día, á las nueve de la mañana, concurrirán á la Escuela Nacional, de párvulos, establecida en la calle Gravina, número 35, para verificar el ejercicio práctico las señoras opositoras que están citadas al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Sevilla, 20 de Agosto de 1917.—El Presidente del Tribunal, José Roquero.

P-4509

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Granada y Alhama (48 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.012,99 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Granada y Alhama, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen

y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Granada, el día 29 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B-812

Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Logroño el día 28 de dicho mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Agosto de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B-813

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Junio de 1917, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al

público la subasta relativa á la construcción del Grupo Escolar Baixeras en el solar de la Reforma interior, letra A de la manzana número 6, bajo el tipo de 254.398,63 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 84 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cultura de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de año y medio, a partir del día en que se formalice el contrato.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde Constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, y á las doce.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscriptos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cultura de la Secretaría Municipal.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.719 pesetas con 93 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de la construcción del Grupo Escolar Baixeras en el solar de la Reforma Interior, letra A de la manzana número 6.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar va-

rios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Solar.

Artículo 1.º El edificio objeto de este contrato ha de emplazarse en el solar de la Reforma interior de esta ciudad, con fachadas á la Gran Vía Layetana y calles de Mejía, Lequería y Basea.

Objeto de la contrata.

Art. 2.º Comprende todos los materiales y mano de obra necesarios para levantar el edificio dedicado á Grupo Escolar.

Condiciones generales de ejecución.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán estrictamente, con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente proyecto y á las instrucciones, así verbales como escritas, que dará el Arquitecto director de la obra.

Copia de planos y documentos.—Detalles.

Art. 4.º El contratista podrá sacar copias de todos los documentos del proyecto que puedan serle necesarios, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado. Dichas copias las autorizará el Arquitecto Director con su firma.

La Dirección entregará al contratista todos los detalles de las obras de su cargo á la escala conveniente en cada caso, así como las notas y cuadros de dimensiones de aquellos elementos cuya índole se requiere.

Unas y otras las conservará el contratista hasta la terminación de las obras, al objeto de poder comprobar en caso necesario si se han seguido exactamente, devolviéndoles bajo recibo, cuando el Director les reclame.

Dibujos.

Art. 5.º El contratista mandará ejecutar á su coste los dibujos, de tamaño natural ó á la escala que el Arquitecto Director determine, de aquellos elementos ó parques de la construcción cuya importancia artística ó construcción lo requiera, á juicio del Director.

Medios auxiliares.

Art. 6.º El contratista tendrá obligación de proporcionar los útiles y herramientas de todas clases necesarias para la realización de las obras y para el replanteo y comprobación que hayan de practicarse, así como para las pruebas y ensayos de materiales que el Director disponga.

Serán también de su cuenta todos los medios auxiliares de la construcción, tales como cimbras, ceras acodamientos, andamios, etc., que se adaptarán á los

proyectos ó instrucciones que dará el Director, cuando lo crea necesario.

Transportes.

Art. 7.º Se entiende de cuenta del contratista los transportes á pie de obra, de todos los materiales y útiles que sean necesarios para la construcción de las obras objeto de este contrato.

Revisión de materiales.

Art. 8.º Antes de su empleo serán revisados los materiales en la forma que prescribe la Dirección, no pudiendo el contratista hacer uso de ellos en la obra sin aprobación previa y debiendo retirarse los que fueran desechados.

Esta revisión no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contraídas respecto de la clase y calidad de los materiales no cesa con la indicada revisión.

Sustituciones de materiales.

Art. 9.º El Arquitecto Director podrá variar, no solamente la procedencia ó naturaleza de los materiales que deban emplearse, sino hasta los mismos sistemas constructivos, aunque unos y otros no se consignen explícitamente en el presupuesto ó en este pliego de condiciones, siempre que, á juicio suyo, aconsejen esta variación los retardos ó dificultades de suministro, la mala calidad de los materiales entregados, la mejor ejecución de las obras ó en general cualquier otra ventaja para ellos.

Precios contradictorios.

Art. 10. En el caso de que el Director ordene ejecutar alguna clase de obra de la que no existe precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

Defectos de la obra.

Art. 11. Cualquiera falta que se cometa durante el transcurso de las obras relativa á la ejecución de las mismas, interpretación del proyecto ó á la observación del presente pliego de condiciones, será notificado por el Arquitecto Director al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyendo á sus costas, si fuese necesario, la parte de obra en que se hubiese aquélla cometido, pudiendo el Director suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticuatro horas no ha principiado á cumplir lo dispuesto, parándole al contratista el consiguiente perjuicio si por esta causa deja de tener dichas obras terminadas en el plazo prefijado.

Personal auxiliar.

Art. 12. El contratista tendrá obligación de poner al frente del personal, y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado para vigilar los trabajos, andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar replanteos, dibujos de montea y detalles, medición y cuantías operaciones técnicas le fueren por éste encomendadas. El contratista abonará también el importe de los trabajos de los Delineantes ó otros Auxiliares que fuera menester para tales operaciones.

Oficios.

Art. 13. El contratista construirá y habilitará en el solar que se le designe próximo á la obra un local para oficinas.

Comienzo y demás de las obras.

Art. 14. Las obras se comenzarán dentro de los quince días siguientes al en que se haya formalizado el contrato, y se continuarán sin interrupción hasta que estén completamente terminadas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probados, respecto de las cuales deberá mediar reclamación por escrito dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motivó la suspensión.

El plazo que se fija para la terminación completa de las obras es el de año y medio, á contar de la fecha de formalización del contrato.

Responsabilidad por deterioros.

Art. 15. El contratista deberá adoptar todas las precauciones que sean necesarias para que con el traslado y ascensión de materiales, formación y retirada de andamios, etc., no se perjudiquen ni deterioren las obras ó trabajos ya realizados.

De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por causa de aquellas precauciones será responsable el contratista, y á su costa se sustituirán, renovarán y repararán las obras y elementos que hayan sufrido menoscabo.

CAPÍTULO II**CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES.***Materiales en general.*

Art. 16. Los materiales que se empleen serán todos nuevos, de la mejor calidad, y tendrán las propiedades y dimensiones que vayan especificadas en los planos, presupuestos ó pliego de condiciones, ó los que señalen los detalles y notas que se faciliten al contratista.

Agua.

Art. 17. El contratista viene obligado á procurar á su costa toda el agua necesaria para la debida ejecución de las obras. Será potable y perfectamente limpia.

Arena.

Art. 18. Será silicea, muy limpia y de grano más ó menos grueso, según el destino que deba tener. Sus granos serán angulosos, áspera al tacto, que cruja al restregarla, y que, sumergida en el agua, no tome ésta color borroso. Deberá cernirse antes de su empleo. Su mampostería ordinaria, los granos, no pasarán de tres milímetros de diámetro, y para sillaría, ladrillo y retendido de junta, de milímetro y medio.

Cal, yeso y cemento.

Art. 19. La cal común deberá tener el conveniente grado de cocción y estará limpia de substancias extrañas. La cal hidráulica será tal, que en su completo fraguado no transcurran más de ocho días, después de amasada.

El yeso deberá ser muy finamente molido y tamizado, rechazándose el que presente señales de hidratación. La cantidad de agua absorbida al amasar será por lo menos igual á su volumen.

El cemento será de fraguado rápido ó lento, según los casos. El contratista someterá á la aprobación del Director el empleo de las clases que crea convenientes, entendiéndose que la elección se hará solamente entre las clases consideradas en la localidad como superiores.

Morteros.

Art. 20. En el de cal común la mezcla se compondrá de un volumen de arena por dos de cal en pasta.

En el mortero de cal hidráulica entrarán tres partes, un volumen de arena por dos de cal. No se preparará mayor cantidad que la que inmediatamente haya de emplearse en obra.

Si el Director lo considerase conveniente, podrá alterar las proporciones de cal y arena.

Hormigón.

Art. 21. Estará formado de piedra machacada, de las de cuatro centímetros de arista, bien lavada, que se mezclarán con mortero hidráulico, trabajando perfectamente la mezcla con pala y rastrillo. Entrarán dos partes en volumen de piedra partida por una de hormigón hidráulico.

Será desechado todo hormigón que haya empezado á fraguar antes de ser extendido en obra.

Fabricación mecánica.

Art. 22. El contratista podrá, de acuerdo con el Director, fabricar mecánicamente los morteros y hormigón.

Piedra.

Art. 23. La piedra empleada en la mampostería podrá ser, indistintamente, de cualquier procedencia y constitución mineralógica, con tal de que sea fuerte, de masa homogénea, exenta de blanduras y arenales.

La sillaría será de piedra procedente de Montjuich, de la calidad denominada *caity triat*.

Materiales de piedra cocida.

Art. 24. El ladrillo será de clase superior, de buena arcilla, y perfectamente elaborado y cocido. Su fractura deberá ser de grano fino y compacto, será desechado el que contenga piedras y caliches y el que por choque no produzca un sonido metálico y perfectamente claro.

El Director podrá disponer el empleo de ladrillos ó otras piezas de foras especiales, á cuyo fin se dará al contratista los oportunos detalles para que se ordene la fabricación de las piezas que se requieren.

Azulejos y productos vidriales.

Art. 25. Los azulejos deberán ser perfectamente planos, bien encuadrados, sin rebordes, faltas, burbujas ni grietas en el barniz. Los blancos deberán tener un tono completamente uniforme y agradable. Así, de ellos como de todos los demás productos vidriales, deberán presentarse muestras al Director, para que escoja entre ellas, rigiendo las mismas prevenciones señaladas en el capítulo anterior.

Productos de cemento.

Art. 26. Todos los productos de este material procederán de las fábricas más acreditadas, poseyendo cualidades especiales, según los oficios que han de obtenerse de los mismos, ya sea como pavimentos, como sistemas constructivos, ya como elementos decorativos.

Maderas.

Art. 27. La madera que se emplee en la carpintería será de Flandes, de primera calidad, de fibras rectas, limpia de nudos y grietas y perfectamente seca.

Se repelerán las piezas repeleras, agusanadas y cartomidas y todas las que presenten señales de putrefacción, las que tengan doble albura ó se hubiesen recalentado en los almacenes, y en general las que tengan defectos que puedan alterar su resistencia ó dificultar la ejecución de los ensambles.

Las dimensiones serán las expresadas en los artículos correspondientes, sin

perjuicio de las rectificaciones que juzgue oportunas el Arquitecto-Director.

Herrajes y clavazón.

Art. 28. Los herrajes de puertas y ventanas serán de buen hierro forjado, muy dúctil en frío, y no se consentirá imperfección alguna en su forma y fabricación. Los cremones y fallebas serán de movimientos suaves y fáciles.

El Arquitecto-Director dará al contratista instrucciones respecto á los herrajes de colgar y seguridad que han de emplearse en cada uno de los tipos de puertas y ventanas que se detallan en el presupuesto.

Los filetes y tuercas de tornillos serán labrados en frío. Las cabezas de los tornillos tendrán doble diámetro que éste, y su espesor no bajará del que corresponde á cinco pares de rosca.

Hierro fundido.

Art. 29. Todo el hierro fundido que se emplee en la obra será gris y de segunda fusión. La pieza estará moldeada con perfección, y su forma se ajustará exactamente á los modelos ó dibujos que el Director entregue.

Será desechado todo material que no sea bien compacto, homogéneo, fácil de limar y taladrar, el que no tenga fractura uniforme, presente grietas, fajas, gotas frías, vacíos ó otros defectos.

Hierro forjado.

Art. 30. El hierro que se emplee será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras apretadas y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido, escorias ni cuerpos extraños. Deberá resistir á un esfuerzo de fractura por tensión de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de unión transversal.

Hierro laminado y armado.

Art. 31. Las viguetas sencillas ó acopladas y láminas tendrán las dimensiones convenientes para que su trabajo no exceda de 10 kilogramos por milímetro cuadrado de unión de hierro.

El Director, antes de ejecutar los pedidos, comprobará las notas del presupuesto, efectuando las modificaciones que crea convenientes.

Plomo.

Art. 32. El plomo que se emplee en los tubos de distribución de agua será puro, muy maleable, sin agujeros ni resquebraaduras.

Vidrios.

Art. 33. Los vidrios serán de buena calidad, perfectamente planos, sin alabeas, lunas, aguas, roscaderas ni defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto.

Colores, aceite, barnices y secantes.

Art. 34. Todos los materiales que se utilicen para juntar y cubrir maderas, hierros ó muros serán de superior calidad. El Director indicará la clase y lugar donde deban ser aplicados.

Los colores blancos serán de carbonato de plomo puro, sin sulfato de barita, creta ni substancias extrañas. Todos los demás colores serán también puros y se someterán á las pruebas que el Director solicite.

Los aceites serán finos, sin poros y bien clarificados.

Los barnices serán inalterables al aire y resistentes al agua, no tendrán acción sobre los colores, serán transparentes, de brillo perfecto y secarán con prontitud y sin hendirse.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavación del solar.

Art. 35. Se hará con sujeción á los perfiles que se facilitarán al contratista.

Replanteos.

Art. 36. Lo efectuará el contratista, siendo menester, antes de rellenar los cimientos y sentar el zócalo de fachada, avisar al Director, quien comprobará lo efectuado y entregará orden escrita al contratista. Sin este requisito no podrán adelantarse los trabajos.

Se empezará por excavar el perímetro del edificio, y una vez efectuado éste y nivelado el terreno, se hará el replanteo de las zanjas para cimientos.

Zanjas para cimientos.

Art. 37. Después de practicado y comprobado el replanteo de los cimientos, se procederá á su apertura, profundizando las zanjas hasta encontrar terreno suficientemente firme á juicio del Director. Si el subsuelo reuniere ambas condiciones el Director determinará si debe acudirse á una cimentación especial, en cuyo caso, si la importancia de la variación lo requiere, se procederá conforme á lo dispuesto para los casos de modificación del proyecto.

Declarado por el Director aceptable, para base de los cimientos, el terreno del fondo de las zanjas ó llegado éstas á la profundidad requerida, se dará á dicho fondo en cada zanja, una disposición sensiblemente horizontal estableciendo los resaltos que sean convenientes, y una vez las zanjas así preparadas, se formará, con intervención del contratista ó de un representante, un plano acotado de toda la cimentación, desmontes y terraplenes construídos.

Este plano lo firmará el Director y el contratista, quedando una copia autorizada en poder del último.

Durante la apertura de las zanjas, el contratista viene obligado á colocar los codales y revestimientos que sean convenientes, así como á emplear todos los medios de precaución, que el terreno haga necesarios, además de los especiales que puede disponer el Director para evitar desprendimientos de tierras.

Cimientos.

Art. 38. Se construirán con buena mampostería de cal hidráulica, subiendo los por bancos horizontales, de 50 á 60 centímetros de altura, empleando piedras grandes de mucho tizón y ripiando perfectamente los intersticios. Se dispondrá una verdugada de cuatro gruesos de ladrillos, cada metro y medio de altura.

Los cimientos enrasarán cinco centímetros más abajo que el nivel del terreno, formando banquetas junto á las pendientes, y también del de arranque de paredes con otra verdugada semejante.

Sillería.

Art. 39. La sillería se labrará con arreglo á los detalles que facilitará la Dirección.

Se labrarán no sólo los paramentos visibles, sino los lechos, sobrelechos y pintas verticales según las buenas prácticas corrientes en los trabajos de cantería.

Las molduras se dejarán perfectamente recorridas, y toda la labra en general bien acentuada, prohibiéndose el empleo de piezas, cementos y masic para salvar los defectos del trabajo ó del material.

El asiento de las sillerías se hará sobre baño de mortero de dos ó tres centí-

metros de espesor, que deberá quedar reducido á tres milímetros una vez sentada cada pieza.

Fachadas.

Art. 40. El zócalo en toda la amplitud de las tres fachadas, se construirá con fábrica mixta de sillería y ladrillo, desde el zócalo hasta la cornisa de terminación, los muros serán de fábrica de ladrillo de 30 centímetros de espesor. La parte de caras de fachada que corresponde á los locales destinados para las aulas, se revestirá de fábrica citada en tabiques interiores á fin de obtener el grueso indicado en los respectivos planos.

La cornisa, barandilla y jarros decorativos de terminación, serán de arena y cemento, pudiendo en todo caso el Director cambiar estos materiales por los que juzgue oportunos.

Todas las fachadas serán esgrafiadas desde el zócalo de sillería hasta la terminación de los mismos. Los plafones que aparecen dibujados en la respectiva fachada serán pintados al fresco. Los temas decorativos de estos elementos se dibujarán al tamaño natural, y los procedimientos técnicos empleados serán los propios de este sistema de decoración.

Muros de ladrillo.—Tabiques.

Art. 41. Los muros de semisótanos se construirán con mortero de cemento. Todos los demás se construirán en obra de ladrillo y mortero de cal hidráulica; cada metro de altura habrá una verdugada de 20 centímetros de grueso, de mortero de cemento.

Para la formación de las líneas que llevan marco de madera se empleará ladrillos especiales de rediente.

Los tabiques se construirán con mortero de cemento. Se introducirán las convenientes regatas en las paredes, para que resulte la debida trabazón.

Techos.

Art. 42. Los techos de semisótanos se construirán con bóvedas de dos gruesos de rasilla y otros de ladrillo. Los de los pisos serán construídos con el sistema usual de vigas de hierro y bovedillas de dos gruesos, uno de rasilla y otro de ladrillo, enrasando los senos con hormigón hidráulico.

El Arquitecto Director podrá, si lo juzga conveniente, cambiar este sistema constructivo por el sistema de cemento armado, calculando las escuadrías de los hierros y el espesor de los cementos para resistir una carga de 500 kilogramos por metro cuadrado, ó bien constituir los elementos metálicos por vigas y piezas de hormigón armado, partiendo siempre de la misma carga de resistencia.

Arrimaderos.

Art. 43. En los lavabos y W. C., habrá arrimaderos de azulejos de Valencia, y en el hall, de elementos cerámicos vidriales en la forma y disposición que indique el Arquitecto Director.

Terrado.

Art. 44. El terrado se construirá en la siguiente forma: Construído el último techo, se dispondrá sobre él un sistema de tabiques separados 0,50 metros, entre los que apoyará una solera de cuatro gruesos, uno de los cuales será de loseta de cemento formando pavimento; de dichos cuatro gruesos, los dos primeros se unirán con mezcla de cemento fento y arena, y los dos últimos con buen mortero de cal hidráulica. El último grueso se construirá un mes y medio después de los tres primeros.

Revoques, enlucido y estucos.

Art. 45. Las fachadas de patio, retretes, lavabos, vestíbulos y Museo-Biblioteca, se revocarán y estucarán. Las clases y demás piezas se revocarán y enlucirán con yeso blanco de buena calidad.

Los estucos tendrán exclusivamente poivo de mármol convenientemente, disponiendo el Director los dibujos y tonos que deberán aplicarse.

Pavimentos.

Art. 46. En los semisótanos se empleará el cemento portland en un grueso de 15 centímetros de hormigón con dos de chapa. En los pisos se adoptará el indicado en el presupuesto, ó se sustituirá por el que el Arquitecto Director considere más conveniente.

Escaleras.

Art. 47. Se construirán con bóvedas tabicadas de cuatro gruesos. Los peldaños y mesetas se construirán con peldaños de cemento y mármol blanco (granito). Las mesetas serán de grandes piezas de granito armado y las zancas de madera.

Tuberías de desagüe.

Art. 48. A una distribución media de cinco metros se dispondrán las bajadas de agua. Estas serán de hierro embreado por dentro y pintadas exteriormente con minio. Los retretes tendrán tuberías de ventilación sobre la cubierta.

Albañiles y pozos Mouras.

Art. 49. Serán de cemento y de forma ovoidea.

Se construirán los depósitos de letrinas sistema Mouras.

Sus paredes serán de 40 centímetros de espesor, y revestidas de un grueso de ladrillo y rasilla, puesto con mortero de cemento. La bóveda será fabricada de tres gruesos puestos con mortero, rellenándose los senos con mampostería y revocándose interiormente con cemento. El depósito estará pavimentado con dos gruesos de ladrillo puesto con cemento, descansando sobre un macizo de hormigón de 20 centímetros de espesor. Se construirán los albañiles para la conducción de aguas pluviales, sucias y letrinas, y tendrán la pendiente necesaria para la fácil salida de los mismos; se construirán sus paredes de quince centímetros, fabricado todo con cemento, y renevando sus paredes con portland. Las dimensiones interiores serán de 40 centímetros de altura por 60 de ancho.

Carpintería.

Art. 50. La mano de obra será perfecta, sin que las piezas presenten rendijas, picos, resajos, ni deformación de ningún género. Todos los ensambles serán á esja y espiga, doblados donde sea posible, y que ajusten perfectamente. Se gastará cola de la superior, y el uso de la pasta se reducirá al mínimun.

Los herrajes se fijarán perfectamente, poniendo de nivel los pasadores y travesados, y bien á plomo las fallebas. Los enjantes se harán con cuidado, porque no resulten grandes. Las cerraduras se colocarán exactamente á nivel. Las visagras estarán á nivel, las de una puerta y otra, en las aberturas de dos hojas.

Las piezas, una vez colocadas, cerrarán con precisión.

Antes de la colocación se dará á todas las marcas de abertura una mano de color. Una vez colocadas las puertas se hará lo mismo, y el carpintero arreglará todo lo que á causa de la intemperie hubiese sufrido algún desperfecto.

Art. 51. Los gruesos de los marcos

para ventanas regulares serán de 0,06 por 0,10 metros; para puertas interiores, de 0,06 por 0,07 metros; los que correspondan á muros de 0,30 metros ó más de espesor, de 0,07 por 0,08, y los de muros, de 0,15 metros. De 0,06 por 0,11 metros los de tabique doblado, y de 0,10 por 0,06 los de tabiques sencillos. Sus montantes y travesaños superiores de ventanas serán de 0,06 por 0,07 metros; travesaños inferiores, 0,06 por 0,11.

Las puertas enteras, en general, serán de tres plafones, y el grueso de montante y travesaños no será menor de 0,045 metros, y el ancho de 0,11 metros, excepto el inferior, y los centrales, que tendrán 0,16. Las puertas medias ó de dos hojas, tendrán el mismo sistema de construcción y gruesos.

Tratándose de dimensiones especiales, el Director indicará oportunamente los gruesos.

Las vidrieras grandes de las aulas y Hall no tendrán postigos. Se subdividirán por medio de montantes para apoyar los marcos de los vidrios. Los gruesos serán proporcionados á las dimensiones.

Herrajes.

Art. 52. Su valor viene incluido en el presupuesto en el precio total de la carpintería. Serán resistentes y de superior calidad en cada clase.

Cerrajería.

Art. 53. La mano de obra será esmerada. No se utilizará en ningún trabajo pasta que oculte defectos de material ó de ejecución. Las piezas se llevarán á la obra sin pintar, lo que no se hará hasta que las haya examinado el Director.

Lampistería.

Art. 54. Todas las espitas serán de níquel, de presión y del modelo que se indique. En los lavabos y demás desagües se pondrán sifones junto á la base de los mismos.

Saneamiento.

Art. 55. Los retretes serán de sistema inglés, inodoros, de porcelana blanca con depósito de agua para descargas, automático, con sus correspondientes tubos de caída de hierro.

Los urinarios estarán contruñdos con plancha de pizarra, ó por la clase de material, forma y disposición que ordene el Arquitecto Director. Tendrán también depósitos de agua con descarga automática.

Calefacción y ventilación.

Art. 56. Se instalará un sistema de calefacción y ventilación combinados. El sistema será por agua caliente, y la instalación se efectuará en forma tal, que resulte una temperatura sensiblemente uniforme en todas las partes del edificio.

Orden de los trabajos.

Art. 57. El Arquitecto Director fijará el orden en que han ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente al mismo.

CAPITULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 58. El Arquitecto Director ó sus delegados, con el concurso del contratista ó un facultativo, verificarán mensualmente una medición de las obras ejecutadas en el mes anterior. Estas mediciones servirán de base á las relaciones valoradas que formará la propia Dirección, concediéndose al contratista diez días

para examinarlas y prestar á ellas su conformidad ó formular las reclamaciones que estime convenientes.

Dichas relaciones no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas á las variaciones que sea necesario introducir en ellas como resultado de la medición general que ha de verificarse al fin; no suponen, por consiguiente, aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Certificaciones parciales.

Art. 59. Si el contratista consigna su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto Director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación para que le sea abonada á dicho contratista la cantidad que corresponde.

En caso de que el contratista interpusiese alguna reclamación, la relación valorada, junto con la reclamación aludida y un informe razonado del Director, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento para que resuelva lo que proceda.

Medición general.

Art. 60. La medición general se llevará á cabo por el Arquitecto Director con el concurso del facultativo del contratista, y asistencia de éste, después de terminadas todas las obras.

Si en el día señalado para la operación el contratista dejase de asistir sin causa justificada, se verificará su medición con sólo su facultativo, y si éste no asistiere tampoco, se entenderá que el contratista acepta la medición que practique el Director ó sus ayudantes.

Valoración y liquidación definitiva.

Art. 61. Con arreglo á los resultados de la medición general se hará la valoración general de todas las obras ejecutadas, y en vista de ello, y de las certificaciones parciales que se hubiesen librado, se practicará la liquidación definitiva.

Bases para la medición y valoración.

Art. 62. Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mayor ó menor que la calculada en el presupuesto, con tal que haya sido declarada aceptable. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para reclamación de ningún género, salvo lo dispuesto en el artículo referente á modificación del proyecto.

No se abonará al contratista otros precios que los señalados en el estado número 3 del presupuesto, y en el caso de que durante la ejecución del proyecto se emplease alguna obra que no tuviese consignado precio especial, se abonará á los precios consignados á otra obra ó material análogo, si los hubiere, y cuando no, á los precios corrientes en la plaza.

La medición de las obras se hará precisamente con arreglo á las unidades establecidas en el presupuesto.

Precios unitarios.

Art. 63. Los precios unitarios son precios á todo coste; así en el precio del metro cúbico de excavación y transporte va comprendido el coste de las talas, corte y descuaje de raíces, acodolamientos, carga, descarga, tiempo perdido, etc.

En el precio del metro cúbico de sillaría se comprende el coste de adquisición de la piedra y su transporte.

En la de la labra se comprende, además del trabajo de ejecución, el coste de las plantillas, herramientas y demás accesorios.

Análogamente, en todos los precios

unitarios se ha de entender siempre comprendido el coste de los materiales componentes, su transporte, manipulación, movimiento, colocación en obra, andamios necesarios para ello, medios de precaución que exige la obra, cimbras y todos los trabajos y medios auxiliares que requiera su construcción acabada, incluso los de repaso y rejuntado, en todas aquellas fábricas que deban quedar vistas.

Aclaraciones respecto á mediciones, huecos.

Art. 64. En la medición de los muros y tabiques se contará el hueco como si fuese macizo para todos los rompimientos que no pasen de tres metros cuadrados de superficie.

Cuando los huecos pasen de tres metros, sin pasar de 10, se abonará como macizo la mitad del volumen que abarca el hueco, ó de superficie, si se trata de tabique.

En pasando el hueco de 10 metros cuadrados, ya no se abonará nada, contándose como independientes los elementos que lo limiten.

Estas prescripciones no rigen para la fábrica de sillería, que se abonará únicamente por el volumen de las piezas empleadas, ni revestimientos de mármol, azulejos, etc.

Siempre que proceda computar huecos por macizo se aplicará el volumen total que corresponde abonar por aquel concepto, el precio de la fábrica general que forma el muro en que se abra el hueco, aun cuando éste se halle limitado en todo ó parte, por otra ó otras clases de fábrica, ó esté revestido de otras clases de material.

Relieves y voladizos.

No es aplicable á ellos lo prescrito anteriormente para los muros.

Como regla general se abonarán los relieves y voladizos con arreglo á su verdadero cubo.

Cuando forman cuerpos especiales con relieves varios, el Director determinará, teniendo en cuenta el trabajo que representa su ejecución, el vuelo ó saledizo que deberá adaptarse para calcular el volumen abonable. Este voladizo no podrá nunca ser mayor que el máximo saliente que ofrezca el elemento, ni tampoco el cubo abonable podrá ser menor que el que verdaderamente tenga dicho elemento de que se trata.

Revoques, enlucidos y estucos.

En su medición se tendrá en cuenta lo prescrito para los huecos en general. En compensación del abono á que se alude, dejará de contarse el espesor de las jambas, intradós y derrames de dichos huecos, mientras no pasen de 10 metros cuadrados de superficie, en cuyo caso se contarán aquellos elementos según sus verdaderas dimensiones.

Los revoques, enlucidos y estucos sobre bóvedas, bovedillas, etc., se medirán con arreglo á lo que se dispone para las obras sobre que se apliquen.

Bóvedas y bovedillas.

Las bóvedas y bovedillas que tendrán sus apoyos ó arranques horizontales, se medirán por su proyección horizontal; las que no se encuentren en aquel caso, como sucede con las bóvedas de escalera, etc., se medirán por su proyección sobre el plano que determinen los arranques ó apoyos.

En las bovedillas apoyadas sobre viguetas no se descontarán las superficies abarcadas por las vigas.

Revestimiento de azulejos.

Se contarán, según sus verdaderas dimensiones, sin que les sea aplicable lo relativo al abono de superficies correspondientes a los huecos.

Rebaja de subasta.

Art. 65. Tanto en las valoraciones parciales como en la definitiva, se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente a la mejora obtenida en la subasta.

Recepción provisional.

Art. 66. Una vez queden terminadas las obras objeto del contrato, el Director lo participará al Excmo. Ayuntamiento, a fin de que éste disponga la recepción provisional de aquéllas, a cuyo efecto nombrará los ilustres señores Concejales que crea conveniente, para que, junto con el Arquitecto Director, hagan la correspondiente visita de inspección.

Esta recepción tendrá lugar el día que señale el Ayuntamiento, sin que sirvan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente ó tuviese presentadas el contratista.

Del resultado de la recepción se levantará acta por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del contratista.

Plazo de garantía. Utilización del edificio.

Art. 67. Hecha la recepción provisional podrá utilizarse el edificio para su objeto, comenzando desde aquel momento a correr el plazo de garantía de las obras.

Este plazo será de seis meses, y durante su curso viene el contratista obligado a la conservación perfecta del edificio en toda la parte de las obras que corrieran a su cargo, debiendo recomponer, renovar, derribar y reconstruir todas aquellas que, ya por vicios de la construcción, ya por defectos de mala calidad de los materiales, hayan sufrido alteración ó deterioro ó no se hallen ajustadas a lo estipulado en las condiciones.

Recepción definitiva.

Art. 68. Terminado el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, para lo cual se procederá en la misma forma señalada para la recepción provisional.

Si el resultado del reconocimiento fuese satisfactorio, se declarará el edificio recibido definitivamente, quedando el contratista relevado del cargo de conservación.

En caso de no hallarse las obras en las condiciones debidas, se hará constar en acta y se fijará al contratista un plazo para remediar los defectos observados, considerándose ampliado en lo necesario el plazo de garantía y verificándose al final un nuevo reconocimiento y la recepción si procede.

Si el contratista se negase a ejecutar las reparaciones que se le ordenen, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza prestada.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES GENERALES****Cuestión sobre el contrato.**

Art. 69. Cualquier cuestión que se suscite respecto a este contrato sobre su cumplimiento, interpretación, etc., se resolverá por la vía procedente en cada caso, según las leyes, no habiendo, por consiguiente, lugar a someterla a ninguna clase y especie de juicio arbitral, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio

de 1902 respecto del contrato especial con los obreros.

Representación del contratista.

Art. 70. El facultativo del contratista le representará en sus relaciones con el Arquitecto Director en todo cuanto se refiera a la interpretación y ejecución del proyecto y a la medida de las obras.

Este funcionario dirigirá la materialidad de los trabajos é intervendrá en las mediciones y valoraciones, quedando en todo lo relativo a ello sujeto a las mismas obligaciones impuestas al contratista. Los honorarios que dicho funcionario devenga correrán a cargo del contratista, a cuyo fin se asigna en el presupuesto un 5 por 100 del importe total de las obras comprendido en el 14 por 100 de las mismas, que se agrega al final.

El contratista, antes de dar comienzo a los trabajos, participará por escrito al Arquitecto Director el nombramiento del facultativo de referencia, acompañando la conformidad y aceptación del designado.

Responsabilidad del contratista.

Art. 71. El contratista y el facultativo que tiene su representación según el artículo anterior son exclusivamente responsables de los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos de precaución, vicios de construcción, erradas, maniobras, imprudencias, etc., respondiendo ante todas las Corporaciones administrativas y tribunales de cuantos cargos puedan resultar y de las determinaciones que procedan, quedando absolutamente indemnes, tanto la Corporación municipal como el Arquitecto Director.

Seguro para accidentes.

Art. 72. Deberá establecerlo el contratista con una Compañía nacional, entendiéndose que vendrá incluido su importe en valoraciones de las obras, según los precios del presupuesto.

Productos sobrantes.

Art. 73. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general las procedentes de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportadas por el contratista a los vertederos de escombros de ó a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 74. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse, a más de lo prescrito en las Ordenanzas Municipales, a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Dirección facultativa.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 75. Además de este pliego de condiciones regirán en este contrato, en cuanto a él no se opongan dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Condiciones económicas. — Subasta.**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Art. 76. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de Servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 77. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente publiquen.

El Excelentísimo Ayuntamiento designará un Letrado para verificar el bastanteo de poderes.

Capacidad tipo para la subasta.

Art. 78. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 234.398,63 pesetas.

Proposiciones.

Art. 79. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo, que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letras, que excede de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 80. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 81. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe de 10 por 100 de aquella a que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 82. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones del derecho del remate.

Art. 83. La subasta y cesión ó traspaso de derechos del remate se podrá ejecutar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en estas condiciones, pero no se autorizará por este Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Libramientos ó cuenta.

Art. 84. Al mes siguiente de principiarse las obras, y sucesivamente luego, cada treinta días podrá librarse a petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obras los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha del remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación, la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Del importe de esta certificación, después de aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento, se retendrá al contratista el 10 por 100, que quedará como garantía, 5 más de la fianza de que se habla en este pliego de condiciones, cuya cantidad se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva.

Multas, trabajos y costa del contratista.
Perjuicios.

Art. 85. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo les sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citado en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 86. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si

las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 87. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 52 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 88. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figure en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidido por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 89. El pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Protección á la Industria Nacional.

Art. 90. El presente contrato se entenderá sujeto á la observación de la ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1917, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las condiciones de 15 de Julio de 1903 y 12 de Marzo de 1909.

Cerca.

Art. 91. El Ayuntamiento se reserva el derecho de explotar la cerca de preencación para la fijación de anuncios de todas clases.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de..., habitante en la calle de... núm. ... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos, que han de regir para la construcción de un grupo Escolar, emplazado en la calle Gran Vía Layetana, de Barcelona, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí en letras y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 28 de Julio de 1917.—El Alcalde, Luis Durán y Ventosa.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario. S—809

Comandancia de Ingenieros de Menorca.

El Comandante-Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa, núm. 157), y aclarado por Real orden de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, á las diez de la mañana del 20 de Septiembre próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto, y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación á los créditos extraordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones son los que en el siguiente cuadro se consignan:

UNIDAD	Cantidades calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año.	Precios límites por unidad. — Pesetas.	Total importe de cada clase durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año. — Pesetas.	Cinco por ciento para garantizar las proposiciones. — Pesetas.
Cal común.....	Quintal métrico. 1.000	3,00	3.000,00	150,00
Carbón de máquina.....	Idem. 1.000	20,00	20.000,00	1.000,00
Idem de fragua.....	Idem. 600	21,00	12.600,00	630,00
Cemento lento.....	Idem. 2.000	8,50	17.500,00	875,00
Idem ordinario.....	Idem. 3.000	4,50	13.500,00	675,00
Hierro en barras y en chapas.....	Idem. 100	80,00	8.000,00	400,00
Tablón de pino blanco, de 0,23 metros por 0,076 escuadría.....	Metro. 6.000	4,25	26.100,00	1.305,00
Idem de pino tea, de 0,023 metros por 0,076 escuadría.....	Idem. 2.000	4,50	9.000,00	450,00
Algarroba.....	Quintal métrico. 200	23,00	4.600,00	230,00
Sálvado.....	Idem. 100	34,00	3.400,00	170,00
Paña.....	Idem. 125	11,00	1.375,00	68,75
Cebada.....	Idem. 50	30,00	1.500,00	75,00
Sidería de primera clase.....	Docena. 1.500	14,00	21.000,00	1.050,00
Idem de segunda ídem.....	Idem. 1.000	9,00	9.000,00	450,00
Tejas ordinarias.....	Millar. 150.000	70,00	10.500,00	525,00

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Protección á la Industria nacional y disposiciones complementarias á las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas, que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (Colección Legislativa, núm. 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón, 13 de Agosto de 1917.—El Jefe del Detall, Julio Guijarro.

Modelo de proposición, por escrito y en pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal de ... clase, expedida por ..., en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad), así como del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pimiento, sillería y tejas necesarias durante un año y tres meses más, prerrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo á los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga á entregar, con sujeción á todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal Establecimiento (si se trata de productos nacionales):

Cal, ó carbón, ó cementos (del que fuere), ó hierro, ó maderas, ó artículos de pimiento, ó sillería, ó tejas, á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas, si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado.

Y en garantía de su proposición acompaña el talón número ... justificativo del depósito de ... pesetas ... céntimos, hecho en ..., así como el último recibo de la Contribución industrial (ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar ha sido alta en la industria á que la contratación se refiere), ó poder en el caso correspondiente.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. S—311

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Murcia.

*Contribución urbana.
Segundo trimestre de 1917.*

D. Angel Antelo Meseguer, Agente-Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por carecer de persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, de sero incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- María Aroca Loyacano, 2,10 pesetas.
- Juan Andrés Femero, 4,20.
- El mismo, 3,67.
- José María Bofaruld, 122,14.
- Constantino Ballesteros, 17,22.
- Adolfo Bastidas, 20,47.
- Jacinto Conesa García, 3,15.
- Remedios Carmona, 3,75.
- La misma, 3,67.
- Elisa Cervera Romero, 2,36.
- La misma, 2,36.
- Encarnación Díaz Soto, 1,89.
- José Hernández Mateo, 1,99.
- Ana Galiana, 15,75.
- Antonio Hernández Gómez, 2,13.
- Herederos de Fonta, 3,45.
- Juan Juan Fernández, 10,61.
- Antonio López, 2,63.
- Diego López Fructuoso, 2,10.
- María Meseguer, 19,21.
- Dolores Martínez Angosto, 11,64.
- Juan Martínez Hernández, 1,89.
- Juan Martínez Moreno, 2,10.
- Matilde Martínez Balañ, 2,52.
- Marquesa de Villalba, 18,89.
- Francisco Nieto, 1,57.
- Francisco Lerola Guillén, 13,28.
- Juan Pascals, 1,89.
- Cándido Prieto Gómez, 24,47.
- Mariano Pérez Victoria, 14,85.
- Isidoro Rosique, 3,15.
- Ramón Ros López, 3,09.
- José Rubio Gómez, 1,57.
- Antonio Sánchez Romero, 135,84.

Semestre.

- María Aroca Loyacano, 2,09 pesetas.
- Tomás Asensio Gámez, 2,83.
- Juan Andrés Martínez, 6,30.
- Josefa Castillo Conesa, 5,24.
- Elisa Cervera Romero, 4,72.
- Encarnación Díaz Soto, 2,83.

- Juan Martínez Hernández, 6,53.
- Ginés Sanz Delgado, 2,36.
- Antonio Sama Jover, 2,83.
- Francisco Viver Canavate, 2,63.
- Raimundo Zamora, 1,89.

Anuales.

- Elisa Cervera Romero, 0,53 pesetas.
- Concepción García Morales, 1,83.
- Dolores Martínez Angosto, 0,63.
- Gertrudis Martínez Sanmartín, 1,63.
- Juan Martínez Hernández, 4,62.
- Dolores Malla Gómez, 2,51.
- Carlos Valcárcal, 2,73.
- Manuel Vera, 2,73.
- Dolores Caballero Ruiz, 1,83.

DISTRITO PRIMERO

Relación de los contribuyentes que no son notificados por ser completamente descubierto.

- María Antonia Aroca Martínez, 1,36 pesetas.
- Antonio Ardil Navarro, 4,21.
- Francisco Bernal, 2,95.
- La Beneficencia, 19,63.
- Esteban Cell, 11,81.
- Julián Ferro, 7,87.
- Josefa García Padrefino, 2,36.
- José González Aparicio, 2,33.
- Diego Gómez, 8,45.
- Ginés Garrido, 4,09.
- Antonio Guerrero, 1,89.
- Herederos de Perfecto Pérez Santamarina, 1,77.
- Eduardo Junilla, 2,36.
- Eusebio López, 3,30.
- Alejandro Martínez, 2,36.
- José Antonio Moreno, 5,51.
- Andrés Morales, 2,36.
- Herederos de José Martínez, 17,95.
- Isabel Navarro, 3,45.
- Isabel Navarro Lanuza, 1,57.
- María Navarro Campell, 9,11.
- María Navarro Bernal, 4,72.
- Gaspar y María Noguera, 2,36.
- Salvador Ojaor Hernández, 8,82.
- José Orozco, 2,36.
- Juan Puget, 2,36.
- José Ruiz, 2,36.
- Josefa Ros, 3,15.
- Jesualdo Rodríguez Vicente, 3,15.
- Ginés Rosique, 7,08.
- Vicente Rosique, 7,56.
- Antonio Sánchez Llanes, 21,02.
- Ginés Sánchez, 2,36.
- Joaquín Segado Conesa, 2,26.
- Francisco Vidal Victoria, 4,73.
- Salvador Vivancos, 3,67.

Semestres.

- Teodoro Conesa Cervantes, 1,63 pesetas.
- Rosario Díaz, 2,36.
- Francisco Díaz Navarro, 1,89.
- Luisa Silvela Jiménez, 2,52.
- José Heredia, 2,83.
- Antonio López Martínez, 2,83.
- Antonio Pichardo, 1,80.
- Isabel y Gabriel Jiménez, 1,89.
- Antonio Ros Fenol, 1,83.
- Florencio Ros Campos, 2,83.
- Ignacio Ros Sánchez, 1,89.
- Angel Rizo, 1,89.
- José Requena Hernández, 1,89.
- Jacobo Sánchez Buendía, 2,83.
- María Antonia Lorciata, 2,83.
- José Vera Mercader, 2,20.
- Josefina Vivancos González, 2,83.
- Salvadora Vivancos, 2,41.

Anuales.

- María Aranda Martínez, 1,26 pesetas.
- Miguel Cabanellas Villasante, 0,63.
- Francisco García Soto, 0,34.
- José Guzmán, 1,83.
- Luisa Martínez Montes, 0,70.
- Pedro Mercader Saura, 1,63.

Casimiro Mesa, 2,10.
Miguel Pérez López, 0,84.
Fulgencio Ruiz Bobadilla, 0,84.

DISTRITO SEGUNDO

Diligencia: Acreditado por la presente, que los deudores que se relacionan á continuación no han podido ser notificados de segundo grado de apremio, por ser completamente desconocidos.

José María Alcón Muñoz, 2,36 pesetas.
Juan Arca, 4,73.
Antonia Alvarez Moncada, 4,73.
José Blázquez, 4,72.
Manuel Conesa, 9,96.
Dolores Díaz Santamaría, 4,30.
José Díez, 2,36.
José Espinosa Ortega, 1,99.
Encarnación García, 4,73.
Juan García, 2,36.
Concepción Gisbert, 4,72.
Herederos de Juan González Jiménez, 1,93 pesetas.
Idem de Pedro Escarbajal, 2,99.
Francisco López Rodríguez, 2,36.
José Martínez Baños, 2,36.
José Meca, 9,46.
Ginés Navarro Victoria, 5,99.
Alfonso Nieto Sánchez, 3,78.
Ginés Nieto García, 4,73.
El mismo, 4,73.
Julia Nieto, 3,62.
Antonio Ortuño Castillo, 2,83.
Carmen Rodríguez Pérez, 1,58.
Florentina Ruiz Saure, 4,72.
Juan Ruiz Nieto, 2,99.
Olalla Sato Sánchez, 3,15.
Guillermo Sánchez, 4,73.
María Sánchez Cerozueta, 4,72.
Carmen Segado, 18,92.
Encarnación Tomás García, 1,89.
Juan Valiente, 2,84.
Ginés Villalba Minguéz, 2,36.
Andrés Avelino, 2,83.
Francisco Vidal, 2,52.
Francisca García Escarbajal, 2,68.
Antonio López Martínez, 2,52.
Juan Martínez Olmos, 2,73.
Ginés Vidal González, 1,83.
José Vidal Martínez, 0,63.
Eduardo Vivanco Avilés, 2,52.

DISTRITO TERCERO

Diligencia: Acreditado por la presente, que los deudores que se relacionan á continuación no han podido ser notificados de segundo grado de apremio, por ser completamente desconocidos.

Julian Avellán, 1,89 pesetas.
Julio Avellán, 7,09.
José Cid, 2,36.
María Galla García, 3,80.
Sebastián Hernández Hernández, 3,74.
Herederos de Francisco Hernández, 2,84.
Idem de Francisco García Pérez, 2,84.
Idem de Francisco García Díaz, 3,31.
Idem de José Sánchez, 3,15.
Idem de José Martínez Sánchez, 4,25.
Idem de Sebastián Parra López, 3,62.
Joaquín Jorquera, 3,54.
Ginés Martínez Martínez, 2,36.
Josefa Molero López, 2,89.
María Molero Mateo, 5,25.
Bartolomé Mora, 2,99.
J. Doleres y Flora Navarro, 2,36.
Francisco Paredes Acosta, 2,99.
Nicolás Pagán, 5,04.
Francisco Serrano, 2,36.
Silvestre Torralva, 3,47.
El mismo, 3,47.
Viuda de José Molero y otros, 2,83.
Antonio Aranda Avellaneda, 2,36.
María Cánovas Fuentes, 2,99.
Francisco y Juana Cajas, 2,36.
Isabel Egea Martínez, 2,36.
Tomás Egea Sánchez, 2,99.
Andrés García Zamora, 2,99.

Carmen García Martínez, 2,36.
Dolores García Torralva, 2,36.
Emilio García Martínez, 3.
José García Martínez, 3,47.
El mismo, 3,47.
José García Bastida, 3.
José Antonio García, 2,36.
José García Mula, 2,36.
Mariano García Bastida, 2,99.
María García Mateo, 1,89.
José Gómez Heredia, 1,89.
Anastasio González Egea, 3,15.
Antonio Heredia Carols, 2,36.
Florentina Heredia Gómez, 2,99.
Francisco Hernández Conesa, 2,84.
José Hernández Fuentes, 2,36.
José Hernández Torralva, 3,63.
Herederos de Andrés Ortega Martínez, 2,36 pesetas.
Idem de Juan Gómez, 3,31.
Idem de Josefa Martínez Avilés, 2,05.
Antonio Martínez Gómez, 2,99.
Antonio Martínez Madrid, 2,90.
Dolores Martínez Andrés, 2,84.
Eugenio Martínez, 2,36.
María Martínez Hernández, 5,30.
Salvador Martínez Martínez, 2,99.
Teresa Martínez, 3.
Manuel Nieto Carrascosa, 3,31.
Antonio Ojaos y otros, 2,99.
Juan Pagés Soler, 2,36.
Antonio Rodríguez, 2,84.
José Rodríguez Hernández, 2,63.
Martín Rodríguez Navarro, 2,99.
José Ros Gómez, 2,36.
Encarnación Romero, 1,79.
Ramón Sauri Ros, 2,36.
José Torralva Aguilar, 5,98.
Josefa Vivanco Andrés, 3,15.
Viuda de Andrés Fernández, 3.
Idem de Agustín Mercader, 1,89.
Idem de Diego Cánovas, 6,30.
Idem de Ildefonso Sánchez, 3,78.
Idem de Joaquín Mula, 2,99.
María García Acosta, 2,52.
Enrique Mercader, 2,36.
Francisco Pérez Martínez, 1,58.
Pedro Cortés Casanova, 1,57.
Joaquín Jorquera, 2,36.
Antonia Martínez Grao, 2,83.
Pedro Plazas Velasco, 2,83.
Juana Albaladejo y otros, 1,89.
Bárbara Egea Martínez, 2,83.
Pedro José Errey Romero, 1,89.
Francisco Hernández García, 1,90.
Simón Martínez Barcelona, 2,83.
Juan Ros Rodríguez, 3,78.
Bartolomé Díaz, 1,89.
José Gómez Vera, 1,89.
José Jiménez, 2,83.
María y Dolores Hernández Sáez, 1,89.
María Martínez Cánovas, 1,89.
Salvador Martínez Vidal, 1,89.
Isabel Lorente López, 1,05.
Ginés Torralva García, 1,88.
Juan Chapuli, 1,89.
María Martínez, 1,87.
José Madrid Jiménez, 0,63.
Alfonso Mulero Pérez, 1,26.
Antonio Vidal, 2,83.
Mariano Díaz, 1,58.
Joaquín Martínez Soto, 1,89.
Pedro Ros Baños, 1,87.

DISTRITO CUARTO

Relación de los contribuyentes que no son notificados por ser completamente desconocidos.

José Aguilar Navarro, 3,62 pesetas.
Herederos de Pedro Ortega, 2,52.
Juan Martínez Cervantes, 2,36.
José Yepes Valero, 1,65.
José Marín Nieto, 1,89.
Ginés Vera López, 2,36.
Francisco Marín Sánchez, 2,36.
Matías Vidal Pagán, 1,58.
Elisa Murcia Gal, 1,89.

Manuel Mora, 1,74.
Manuel Blanca, 4,72.
Emiliano Berenguer, 3,94.
José Fernández, 5,90.
Carmen García, 4,73.
Enrique García, 15,39.
Francisco García, 1,89.
José García, 4,72.
Juan García, 2,36.
Herederos de Catalina Avilés, 3,10.
Idem de Juan Cervantes, 4,73.
Antonio Lizón, 4,73.
Antonio Lardín, 4,72.
Antonio Martínez Martínez, 1,89.
José Martínez Conesa, 3,62.
Josefa Moncada Murcia, 2,36.
Antonio Nieto Ros, 2,36.
Julian Nieto Ros, 2,36.
Antonio Paz Fernández, 2,84.
José Ruiz Llorca, 4,73.
Rafael Ruiz Martínez, 4,72.
Francisco Romera, 4,73.
José Delgado, 1,89.
Diego Segura Santos, 4,73.
Francisco Urrea, 4,72.
Viuda de Antonio López, 4,73.
Viuda de José María Carrión, 4,73.
Rodolfo Zapata López, 3,55.
Ana María Aparicio, 1,89.
Juan de Haro Navarro, 2,52.
Herederos de Francisco Cánovas, 2,83.
Benigno Nieto Sánchez, 2,10.
Joaquín Pedreño Conesa, 1,89.
Isabel Rubio Terol, 1,89.
Florentina y José Sánchez, 1,89.
Jacinto Estrada Martínez, 2,83.
Antonio Martínez Bernal, 1,89.
José Jiménez Balanza, 1,89.
Alfonso García Cegarra, 2,42.
Fulgencio García Navarro, 1,58.
Luisa Goreda, 1,89.
José Martos Martos, 2,83.
José Marín Soto, 1,89.
José María Nieto, 1,89.
Miguel Pérez Zabala, 2,84.
Salvador Pérez, 2,83.
Viuda de José González, 2,83.
Pedro Augusto Miranda, 1,89.
Joaquín Bernal, 1,58.
Pascual Conesa, 2,83.
María Eulogio, 2,83.
Mateo Fuentes Martínez, 2,83.
José Jiménez Conesa, 1,80.
Herederos de Rosario Roca, 2,89.
Agustín Martínez Bernal, 1,57.
Isidoro Martínez, 2,84.
Asensio Martínez, 1,89.
Andrés Siles, 2,83.
Francisco Sánchez, 1,89.
Ginés Vivanco Ruiz, 2,82.
Manuel Cascales Angosto, 2,52.
Herederos de Florentina Ruiz, 2,83.
Idem de Juan Manuel Cuadrado, 1,89.
Valentín Roca Meca, 1,89.
Juan Valdés, 2,83.
Andrés Bastida, 1,89.
El mismo, 1,58.
Salvador López Sánchez, 2,83.
Teresa Palacios Solano, 2,94.
José Delgado, 1,89.
Asensio Soto, 2,83.

Anuales.

Isabel Conesa Bermúdez, 2,52 pesetas.
Isabel Cerozueta Luján, 2,52.
Asepio García Perellón, 2,52.
José Garrido Sánchez, 2,52.
Ana María Guerrero Mercader, 1,57.
Martín Hernández Cobacho, 0,78.
Herederos de Antonio Martínez, 0,63.
Francisco Mercader Sánchez, 2,52.
Francisco Marín Torralva, 0,63.
Ginés Ros Mesa, 0,74.
Pedro Sánchez Cegarra, 2,52.
Herederos de Sebastián García, 1,83.
José Madrid Martínez, 2,52.
Juan Martínez Roca, 1,89.

José Martínez Espejo, 2,83.
 Pedro Martínez Godínez, 0,94.
 Joaquín Muñoz Sánchez, 2,89.
 José Andrés Moreno Moreno, 2,83.
 Catalina Pérez Martínez, 1,42.
 Juan Ros Nieta, 2,83.
 Patricio Ros Riera, 0,95.
 Pedro Sánchez Conesa, 0,94.
 Pedro Sánchez Cervantes, 1,88.
 Josefa Saura Acosta, 2,52.
 Ginés González Jiménez, 1,89.
 Juan González Jiménez, 1,88.
 Juan González Conesa, 2,52.
 José González Cerezuola, 2,52.
 Dolores García Martínez, 1,88.
 Fernando Jiménez García, 0,50.
 Antonio Martínez Sánchez, 0,94.
 Antonio Navarro, 2,52.
 Brígida Navarro, 1,87.
 Isidoro Navarro, 1,57.
 Alfonso Ros García, 2,52.
 Lucio Roca López y otros, 2,52.
 María Soto Meca, 1,57.
 María Jiménez Rovira, 1,68.
 Juan Iglesias, 0,84.
 José Nieta, 2,08.
 José Pérez Sánchez, 2,33.

DISTRITO QUINTO

Diligencia.—Acredito por la presente, que los deudores que se relacionan á continuación no han podido ser notificados de segundo grado de apremio, por ser completamente desconocidos.

José Sastana, 2,36 pesetas.
 Mariano Ballesta, 2,36.
 Bernabé Conesa, 7,72.
 Joaquín Condell, 2,35.
 Salvador Esquivá Martínez, 1,89.
 Juana Garín Escarbajal, 2,36.
 Jerónimo Gutiérrez Conesa, 2,84.
 El mismo, 2,84.
 Idem, 2,83.
 Josefa Jiménez Martínez, 2,84.
 La misma, 2,84.
 Antonio Gavino, 2,05.
 Herederos del Ceño, 2,36.
 Idem de Gregorio Solano, 2,36.
 Francisco Lorenzo García, 2,36.
 Julián Martínez, 2,36.
 El mismo, 2,36.
 Nieves, tía del Ceño, 1,58.
 Rosario Olmos, 2,36.
 Inés Ruiz, 2,36.
 Fulgencio Sánchez, 2,36.
 María Heredia García, 2,79.
 Nicolás Heredia López, 1,89.
 José Martínez Hernández, 1,78.
 Cristóbal Pérez López, 2,42.
 Esteban Pérez López, 7,24.
 Josefa Padilla, 4,26.
 Juan Alamares Rubio, 2,83.
 Nicolás Heredia Senra, 2,62.
 Herederos de Victoriano Hernández, 1,89.
 Encarnación Montoro, 1,89.
 Gertrudis Narejo Hernández, 2,83.
 Josefa Pérez García, 1,58.
 Julián Alcaráz, 2,36.
 Cristóbal Pérez López, 7,35.
 Francisco Urrea García, 0,42.
 Enrique González, 23,31.
 Carlos Chisanova, 22,13.
 Ramón Lebron, 1,87.
 Diego Martínez, 1,88.
 Mina Luna, 2,50.
 Gracia Cobacho Vidal, 0,47.
 Rufino Sánchez Santisteban, 0,21.
 Alejandro San Martín, 0,22.

DISTRITO SEXTO

Diligencia.—Acredito por la presente, que los deudores que se relacionan á continuación no han podido ser notificados de segundo grado de apremio, por ser completamente desconocidos.

Juan Antonio Aranda, 1,89 pesetas.
 María Bernal Casanova, 7,68.

Juan Blaya, 1,89.
 María Cervera, 1,89.
 Francisco Cerezuola, 1,89.
 Herederos de Francisco Manresa, 2,08.
 José Liarte Martínez, 1,74.
 Dolores Meca, 1,89.
 Elvira Aranda Escolar, 1,89.
 Isabel Cayuela, 1,89.
 Fulgencio Díaz Murcia, 2,20.
 Bárbara Espejo, 1,89.
 Herederos de Andrés Ardil, 1,89.
 Idem de María García, 1,58.
 Concepción Juliana Martínez, 2,52.
 Ricardo Murada Díaz, 1,89.
 Josefa Ruiz Martínez, 2,83.
 Salvador Sánchez Zaplana, 1,89.
 José Segura, 2,83.
 Alfonso Urrea Lorente, 1,89.
 Manuel Aguirres, 2,52.
 Julián Bernal, 1,89.
 Bernardo Cánovas, 2,83.
 Francisco Conesa Cavas, 2,83.
 Juan Conesa Torralva, 1,89.
 Juan Conesa Sánchez, 2,83.
 Antonio Cafiavate Martínez, 2,83.
 Domingo Cerezuola, 2,84.
 Juan Cervantes hijo, 2,83.
 Francisco Cayuela, 2,83.
 María Guillén Cervantes, 5,46.
 José García, 1,89.
 Sebastián García, 2,83.
 Magdalena Sos Carriones, 1,89.
 Francisco Martínez Aznar, 2,84.
 Ginés Otón Vera, 2,83.
 Escolástica Olivares, 2,83.
 Julián Panadero, 2,36.
 Agustín y Antonio Sánchez Sánchez, 3,78.
 Pablo Soto Méndez, 2,84.
 Mateo Solano Guillén, 1,89.
 Francisco Segado Victoria, 3,49.
 Andrés Saura Sánchez, 2,53.
 Juan Bernal, 2,83.
 Rogelio Belgado, 2,53.
 Salvador Izquierdo, 2,20.
 Fulgencio López Vera, 1,73.
 Joaquín Legar Blanco, 1,89.
 Andrés Morales, 1,89.
 José Sánchez Ros, 1,89.
 Blas Vera Marcos, 1,89.
 Magdalena Vera, 1,89.
 Luis Alcázar Lorente, 2,84.
 Elvira Aranda Escolar, 1,88.
 María Pagán Ruiz, 1,88.
 Vicente Berlanga Solano, 2,53.
 Tomás Cervantes, 1,88.
 Agustina Martínez Martínez, 1,88.
 Julián Martínez Solano, 2,52.
 Juan Segado Segado, 1,88.

DISTRITO SÉPTIMO

Relación de los contribuyentes que no han sido notificados por ser completamente desconocidos.

Ricardo Agüero García, 2,21 pesetas.
 Antonio Catalina, 2,36.
 Diego Criado, 3,94.
 Enrique Esteban, 7,08.
 Isidoro Martínez, 6,30.
 Adela Ros, 2,36.
 Policarpo Rodríguez, 1,89.
 Antonio Sánchez Conesa, 2,83.
 Santiago Vázquez, 1,89.
 Viuda de Ginés Conesa, 1,89.
 Silvestre Francés Marín, 2,36.
 Francisco Luengo Vidal, 1,57.
 Josefa Martínez Fertini, 2,05.
 José Andrés Barbero, 1,74.
 Julio García Pérez, 1,54.
 Eduardo Gómez, 2,36.
 Herederos de Manuel Bobadilla, 1,58.
 Idem de Nicolás Vidal, 1,89.
 Canuto Martínez Bolea, 1,58.
 José Martínez, 1,89.
 Pedro Leonardo Martínez, 1,58.
 Gregorio Pérez, 1,89.
 Pedro Pérez Pérez, 2,36.
 María Segado Cegarra, 1,89.

La misma, 7,80.
 Manuela Sánchez, 1,89.
 Pedro Velasco Sánchez, 2,36.
 María Vidal Ruiz, 18,89.
 Pascual Villegas Moreno, 1,58.
 Pedro Cegarra, 7,83.
 Ana María García Egea, 1,73.
 Matías García Mercader, 2,47.
 Ana María González Nieta, 1,89.
 Olalla Garre Sánchez, 1,89.
 Pedro Antonio López, 1,58.
 Diego Sánchez Díaz, 2,84.
 Ginés González y otros, 1,89.
 Herederos de Francisco Ros, 2,63.
 Ignacio Martínez, 2,83.
 José Martínez Chumilla, 2,84.
 Juan Pedro Morales, 2,22.
 Francisco Navarro, 1,89.
 Jerónimo Pérez, 1,89.
 José Paredes, 1,89.
 Victoriano Rosique y otros, 2,83.
 Carlota Turne Meseguer, 2,52.
 Viuda de Ginés Conesa, 2,84.
 Dolores Aguilar, 1,89.
 Ramón Bolea Pérez, 2,83.
 José Cervantes López, 2,83.
 Esposa de Pedro Luengo, 1,89.
 José Franco, 1,89.
 Pedro Jiménez Palacios, 1,90.
 Antonio García, 1,89.
 María Gómez García, 2,83.
 Herederos de Antonio Martínez, 2,21.
 Idem de María Baños, 2,83.
 Idem de María López, 2,83.
 Fulgencio Marín, 2,84.
 Antonio Martínez Olmos, 2,20.
 Beogracias Martínez, 2,83.
 Francisco Martínez Ruiz, 2,83.
 Fulgencio Martínez Romero, 2,36.
 Juan Bautista Martínez, 1,89.
 Antonio Pérez Bolea, 2,20.
 Angel Palau García, 1,89.
 Juan Antonio Sánchez, 2,21.
 Antonio Saura, 1,89.
 José Tortosa Teruel, 1,58.
 Viuda de José María Martínez Fortín,
 1,89 pesetas.
 José Balsalobre, 1,89.
 Teresa Balanza, 2,83.
 Antonio Conesa García, 2,83.
 Josefa y Concepción Conesa Martínez, por
 setas 2,83.
 Tomás Cervantes, 2,83.
 Antonio Carbonel Antón, 2,36.
 Domingo Fernández, 1,58.
 Santos Fernández, 2,83.
 José García Sánchez, 2,83.
 Antonio Gandía, 2,74.
 Juan Gómez Jiménez, 1,89.
 Juan González Cervantes, 2,83.
 Brígida Gutiérrez, 2,52.
 Francisco Hernández, 2,83.
 Herederos de Epifanio Gómez, 2,83.
 Idem de José Torres Carín, 2,83.
 Los mismos, 2,83.
 Herederos de José Marín, 1,89.
 Idem de Manuel Gil, 1,89.
 Idem de Micaela Olivares, 2,83.
 José Inglés Jiménez, 2,83.
 Isabel López Saura, 2,83.
 Juan Lairón González, 2,83.
 Ana María Martínez, 1,89.
 Agustín Martínez Cervantes, 2,83.
 José Martínez Blaya, 2,83.
 José Martínez Espín, 2,83.
 José Martínez, 2,83.
 Rafael Molero, 2,83.
 Manuel Meca Jiménez, 2,83.
 Félix Manzanares, 1,89.
 Concepción Navarro Olmos, 1,89.
 Concepción Olmos Sánchez, 1,58.
 Benito Pérez Marín, 2,83.
 Florentina Pérez, 2,83.
 Pedro Pérez Pérez, 2,83.
 Eusebio Segado Sánchez, 1,89.
 Francisco Segado Martínez, 2,83.
 Visitación Segado Balanza, 2,20.

Antonio Saura Martínez, 2,52.
 José Saura Olmos, 1,89.
 José Antonio Saura, 2,36.
 Concepción Sánchez Navarro, 2,83.
 Isabel Sánchez Olmos, 2,83.
 Juan Soriano Torralva, 2,93.
 Francisco Tomás Molero, 2,21.
 Emilio Valero, 2,84.
 Isabel Vidal Calotean, 2,83.
 Manuel Bermúdez, 2,83.
 Manuel Bolea, 2,33.
 Francisco Carrión Bernal, 2,83.
 Antonio Conesa Ortiz, 2,83.
 Concepción Cegarra Fernández, 2,82.
 Juan Gutiérrez, 2,83.
 Fernando González, 2,83.
 Olalla Garre Sánchez, 2,83.
 Herederos de Doroteo Sánchez, 2,83.
 Idem de José Antonio Sánchez, 2,84.
 Idem de José Sánchez, 2,84.
 Leoncio Inglés Carrión, 2,83.
 Juan Ibáñez Cavas, 2,83.
 Fulgencio Izquierdo, 2,83.
 Luisa López Sánchez, 1,89.
 Ginés Marín, 2,83.
 Juan Marín Zabala, 1,89.
 José Marín Cervantes, 2,52.
 Alfonso Martínez Martínez, 2,84.
 Dolores Martínez, 2,83.
 Francisco Murcia, 2,83.
 José Mateo, 2,83.
 Dolores Nieto, 1,58.
 Francisco Pedreño Conesa, 2,83.
 Dolores Rosique, 2,83.
 Josefa Ros Sánchez, 2,83.
 Fulgencio Saura Martínez, 1,58.
 José Saura Conesa, 2,82.
 José Saura Nieto, 2,52.
 Francisco Sánchez Segura, 2,83.
 Fulgencio Sánchez Segado, 1,58.
 Fulgencio Segura Sánchez, 2,83.
 Dolores Segura, 2,83.
 Carmen Segado, 2,83.
 Diego Soriano, 2,83.
 Eulogio Soriano, 2,83.
 Viuda de Pedro Pérez Aparicio, 2,83.

Anuales.

José García, 2,83 pesetas.
 Fulgencio Martínez Sanmartín, 1,87.
 María de los Angeles Martínez, 2,37.
 Francisco Martínez Navarro, 1,90.
 Domingo Ros Martínez, 2,83.
 José Marín Ros, 1,10.
 Teodora Moral, 0,64.
 Viuda de Pedro Pérez Aparicio, 2,74.

DISTRITO OCTAVO

Diligencia.—Acreditado por la presente, que los deudores que se relacionan a continuación no han podido ser notificados de segundo grado de apremio, por ser completamente desconocidos.

Pedro Casanova Martínez, 1,89 pesetas.
 Manuel García, 1,89.
 Vicente Ruiz, 1,89.
 Florencio Sabado Amat, 3,54.
 María García García, 2,83.
 María García, 2,83.
 Herederos de Ginesa Sánchez, 1,89.
 Blas Martínez Campey, 2,83.
 José Pardo Lucas, 3,78.
 Florencio Sabado Amat, 1,57.
 Juan Barberá Sánchez, 1,89.
 Pablo y María Díaz Victoria, 1,89.
 Agustín Ortega González, 1,89.
 Antonio Solano García, 1,89.
 José Solano Zaplana, 1,89.
 José Solano Martos, 1,89.
 Matías García Arana, 2,85.
 Juan Lorca, 2,36.
 Andrés García Cervantes, 2,20.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena, 7 de Agosto de 1917.—Angel Antelo. P—4431

Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1917.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo de Cartagena, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Sánchez Blázquez, 10,64 pesetas.
 Blas Martínez Pérez, 5,72.
 Excmo. Sr. D. Fulgencio Fuster, 48,37.
 Carolina y Adela Pedemonte, 1,52.
 Eustaquio Martínez, 9,12.
 Francisco Sánchez Albaladejo, 15,65.
 Francisco Carvajal, 4,15.
 Fulgencio Espejo, 4,21.
 Fernando Fontes, 2,28.
 Francisco Nieto, 2,83.
 Francisco Saura, 3,90.
 Fabián Saura, 3,80.
 Gregorio Sánchez, 5,57.
 Herederos de Francisco Ferro, 7,25.
 José Aparicio, 24,83.
 José Cervantes, 2,58.
 Juan Fernández, 5,82.
 Jacobo Gómez, 1,97.
 José García, 3,24.
 Juana Martínez, 1,72.
 Juana Meroño, 5,83.
 Juan Martínez, 2,73.
 José Sánchez López, 2,28.
 Juana Zabala, 11,45.
 Luisa Ametller, 51,41.
 Leandro Bernal Conesa, 2,63.
 Luisa Sánchez, 3,25.
 Leandro Sánchez Murcia, 2,63.
 Martín Martínez, 4,51.
 Manuel Medina Martínez, 2,48.
 Mariano Pérez Avilés, 6,07.
 María del Carmen Vicente, 3,09.
 Pedro Cerrillo de la Galera, 2,13.
 Pilar Martínez, viuda de José Ros, 3,70.
 Rosalía Fuentes Martínez, 3,39.
 Saturnino Salinas Lorca, 6,74.
 Salvador Vidal Angosto, 1,52.
 Tomás Ros García, 1,52.
 Pedro García Ros, 6,33.

Semestres.

Antonio Campillo Mateo, 1,82.

Antonio Cegarra Nieto, 1,33.
 Antonio Hernández García, 1,92.
 Antonio Conesa Hernández, 2,03.
 Alfonso Espejo, 0,40.
 Antonio Gómez Gómez, 2,43.
 Antonio García, 0,61.
 Andrés García Sánchez, 1,01.
 Alfonso Hernández, 0,61.
 Alejo Martínez Heredia, 0,61.
 Antonio Martínez, 1,42.
 Ana María Martínez, 1,42.
 Andrés Martínez Olivares, 6,81.
 Andrés Morales Zamora, 0,81.
 Ana María Nieto, 0,61.
 Alfonso Alvarez, 2,63.
 Alfonso Arenga Valero, 4,49.
 Antonio Sama Ayala, 2,43.
 Bernabé Conesa, 0,21.
 Bernardo García Esparza, 0,21.
 Baltasar Hernández Pérez, 0,81.
 Candelaria Nieto, 1,21.
 Casimiro Sánchez Ros, 0,51.
 Damián Otón Martínez, 1,21.
 Dolores Miralles Sánchez, 0,21.
 Encarnación Díaz Soto, 2,63.
 Eusebio Sánchez Vivanco, 0,21.
 Francisco Cárcelos, 1,01.
 Fulgencio Conesa Sánchez, 1,62.
 Fulgencio García Guzmán, 2,43.
 Francisco García Olmos, 2,03.
 Francisco López Marín, 0,21.
 Francisco Mendoza Esteban, 0,21.
 Fulgencio Sánchez Cerezueta, 2,43.
 Antonio Martínez Bandó, 2,74.
 Ana Paredes Hernández, 2,74.
 Concepción García Morales, 2,44.
 Encarnación Ros Otón, 2,43.
 Francisco Conesa Hernández, 1,62.
 Fernando Hernández García, 2,02.
 Ginés Martínez Pérez, 2,13.
 Hilario Aguirre, 2,02.
 José Arroyo Pérez, 1,62.
 José Rosique Fernando, 1,62.
 José Nieto Conesa, 1,62.
 José García Gómez, 1,52.
 Juan Gil Zapata, 2,74.
 José Hernández Nieto, 1,82.
 Josefa Hernández Sama, 2,62.
 José Antonio Hernández, 2,54.
 Juan López Guillén, 2,13.
 José María Plazas, 2,94.
 Josefa Pérez Abril, 2,74.
 Josefa Paredes Navarro, 1,51.
 José Ros Otón, 2,63.
 Leandro Solano Sánchez, 1,82.
 María Esteban Marín, 1,72.
 Miguel Sama Linares, 1,82.
 Miguel Sánchez Ossorio, 1,92.
 Pedro Cayuela Méndez, 2,53.
 Pedro Rodríguez Egea, 2,13.
 Ramona Marín Bolea, 2,64.
 Salvador Sama Vivanco, 2,94.

Anuales.

Antonio Eduardo Balaciat, 0,21 pesetas.
 Florentina Sánchez Pagán, 1,62.
 Ginés Espejo, 1,01.
 Ginés Murcia Calderón, 0,61.
 Hilarión Roux, 0,40.
 Herederos de Rosendo Garza, 6,21.
 Isabel Hernández, 2,22.
 Juan Briones, 0,81.
 José Cabezos Cervantes, 1,01.
 Josefa y Antonia Castelló, 0,40.
 José Díaz, 1,82.
 Juan García, 0,85.
 Juan López Albaladejo, 0,40.
 José López Cánovas, 1,21.
 José Martínez Navarro, 1,62.
 Juan Navarro García, 2,22.
 Juan Pérez García, 0,81.
 Juan Paredes Pérez, 0,61.
 José Pérez Triviño, 2,43.
 José Sánchez Gómez, 0,40.
 Juana Sama Martínez, 1,01.
 José María Sama, 1,62.
 José Torres Carrión, 1,21.

Luciano Briones, 1,21.
Lucía, Isabel y José Roca y otros, 0,81.
María Arroyo Méndez, 0,21.
María García Hernández, 1,21.
María Antonia Gómez, 0,81.
María y Gregorio García, 0,40.
María Hurtado Pérez, 0,40.
María Iglesias Canales, 0,21.
Mateo Pérez Vera, 0,21.
Manuel Vera Ros, 1,01.
Nicolás Balanza González, 2,22.
Pedro Albaladejo Delgado, 2,03.
Pascual Luján, 2,43.
Rafael Bruno, 1,01.
Salvador Martínez, 1,82.
Salvador Martínez Vidal, 0,40.

DISTRITO PRIMERO

Relación de los contribuyentes que no son notificados por ser completamente desconocidos.

Antonio Alvarez Lorente, 1,57 pesetas.
Antonio Carrión, 2,53.
Antonio Gómez, 2,28.
Antonio Hernández, 2,53.
Bartolomé Ruiz Segura, 4,81.
Bonifacio Vivanco, por sí y por sus hijos, 1,67.
Carmen Maestre Bernal, 3,80.
Carlota Teresa Mesaguer, 6,13.
Julían Angosto López, 13,53.
Fulgencio Díaz Martínez, 2,58.
Francisco García Martínez, 5,16.
Francisco Matas Casanova, 2,18.
Fernando Págan Págan, 3,80.
Herederos de Mariano Marín, 19,40.
Idem de Olaya Estrada Méndez, 9,37.
José Ramón Camacho de la Escalera, pesetas 23,76.
Juan Espín Estasella, 22,93.
Pedro Hernández Costa, 12,31.
Juan Martínez Martínez, 2,88.
Joaquín Martínez Pardo, 1,72.
Joaquín Nieto, 14,74.
Juan Domingo Ortega Cañavate, 2,79.
José Valle, 1,62.
Luis Alonso Martínez, 4,05.
Miguel Díaz Martínez, 7,04.
María Olaya Olivares, 8,76.
María Dolores Márquez Gómez, 1,52.
Manuel Pérez Crespo, 2,53.
Pedro Díaz Ruiz, 2,53.
Pascual Martínez Albaladejo, 4,35.
Pedro Pérez Sánchez, 1,82.
Purificación Sánchez Moreno, 4,51.
Rafael López Muñoz, 2,23.
Salvador Rosario Sánchez, 3,55.
Sebastián Soto Guillén, 2,83.

Semestres.

Antonio Alcaraz, 2,54 pesetas.
Antonio Díaz López, 2,02.
Antonio Moreno García, 2,53.
Bartolomé Vidal Roca, 2,54.
Dorotea Marín García, 2,54.
Diego Ortega Soto, 2,54.
Francisco Marco, 2,54.
José Abad, 2,54.
José Antonio Ortiz Bernal, 2,54.
José Díaz Pérez, 2,53.
José García Aledo, 2,54.
José González, 2,54.
José Lorente Pastor, 2,54.
José Moreno Arévalo, 2,53.
Juan Navarro Liarte, 1,93.
José Plazas Parra, 2,53.
José Rosique Martínez, 2,13.
Josefa Ros Monteagudo, 1,82.
Joaquín Velasco, 2,54.
José Vidal Cáceres, 2,23.
Manuel Alvarez Pascual, 2,54.
Mónica Alva, 2,54.
Pedro Yuste, 2,53.
Pedro Martínez Cayuela, 2,54.
Pedro Martínez Pardo, 2,03.
Rafael Soriano López, 1,82.
Salvador Sánchez Linares, 2,53.
Vicente Manuel Alcaraz, 2,18.

Anuales.

Adela Avila, 0,21 pesetas.
Antonio Cruz, 0,21.
Alejandro Delgado, 0,40.
Antonio Gómez, 1,82.
Andrés Amorós, 0,31.
Antonio Soto, 1,82.
Antonio Victoria, 1,01.
Catalina Linares, 2,63.
Dolores Lorente, 0,81.
Dolores Valdés, 2,83.
Francisco Linares Rufón, 0,91.
Francisco Martínez y Josefa, 0,81.
Fernando Villagrara, 0,21.
Jerónimo Alarcón, 1,62.
Gregorio Caballero, 0,61.
Gregorio Martínez, 0,40.
Ginés Ros, 0,21.
Hilario Asensio, 0,21.
Herederos de Antonio Martínez, 1,21.
Idem de María Trinidad, 2,63.
Isabel Ortuño, 0,40.
Lorenzo Ros, 1,21.
Juan Antonio Canales, 0,40.
José Antonio López, 1,42.
José López, 1,01.
Jacinto y A. Mínguez, 0,61.
Juana Agustina, 1,42.
Joaquín Moreno, 0,21.
José Antonio Moreno, 0,31.
José Requena, 0,21.
Josefa Ros, 0,61.
José Sánchez, 0,81.
Juan Sanmartín, 0,61.
Manuel Urreta, 2,43.
Miguel Victoria, 0,61.
Narciso Boig, 0,31.
Olimpia Ruiz, 1,01.
Patricio Serrano, 0,21.
Querubín Pérez, 1,21.
Roque Alonso, 0,61.
Roque Carrasco, 2,63.
Rafael Conesa, 2,63.

DISTRITO SEGUNDO

Diligencia: Acredito por la presente que los deudores que se relacionan á continuación no han podido ser notificados de segundo grado de apremio por ser completamente desconocidos:

Antonio Alcoba Martínez, 2,89 pesetas.
Andrés Conesa Méndez, 1,92.
Antonio González, 1,62.
Andrés Izquierdo, 1,62.
Antonio Rodríguez Escobar, 1,62.
Cayetano García Nieto, 2,28.
Diego Sotelo, 3,39.
Francisco González, 1,77.
Francisco Miralles García, 2,55.
Francisco Martínez Sánchez, 1,52.
Francisco Otón Soto, 1,62.
Ginés Martínez Bernal, 5,06.
Ginés Pérez, 2,03.
Gregorio Torres Díaz, 6,28.
Hilfonso García Sánchez, 2,48.
Inés Paredes Marín, 3,19.
Isabel Sánchez García, 4,05.
José Cánovas, 1,52.
Jaime Conesa Martínez, 6,48.
José Casado García, 2,03.
Joaquín Díaz, 1,77.
José Gal Rodríguez, 2,28.
Juan Méndez, 3,19.
José Martínez García, 1,87.
José Martínez Ros, 2,18.
Juan Págan, 2,28.
José Andrés Ros Barbero, 1,77.
José Rodríguez Roca, 1,77.
Jaime Sanz, 1,62.
Juan Sánchez, 1,52.
Juan Soriano Requena, 4,05.
José Saura Sánchez, 3,24.
Juana Victoria Lizana, 24,57.
Luis Pascual del Povo, 3,97.
María Díaz, 1,78.
Manuel Espejo Espín, 1,93.
María Meroño Olmos, 1,57.
Nicolás Pérez Martínez, 2,53.

Pedro García Sánchez, 3,34.
Pedro Lorca, 2,53.
Pedro Martínez Pérez, 2,03.
Policarpo Olmos, 2,53.
Pedro Sánchez Andrés, 1,62.
Ricardo García, 1,62.
Soledad Torres Mara, 1,92.
Tomás Vidal García, 1,62.
Tomás Vidal González, 1,62.
Vicente Ortiz, 0,08.
Antonio Castavate Bernal, 2,02.
Antonio Gómez Saura, 2,53.
Antonio Hernández, 2,54.
Antonio Ilán García, 2,54.
Andrés Roldán, 2,64.
Antonio Sánchez Manzaneros, 2,02.
Carmen Lizón, 2,02.
Eloy Benito, 2,02.
Enrique Ridón, 2,54.
Emilio Sánchez, 2,53.
Enrique Sánchez, 2,02.
Francisco Díez Lorente, 2,02.
Francisco Hernández, 2,53.
Francisco Solano Solano, 2,53.
Ginés Reche Ruiz, 2,53.
Isidoro Espejo, 2,02.
Joaquín Cuevas, 2,54.
José Gómez, 2,54.
José González, 2,54.
José Gómez Malvastro, 2,53.
Juan García Olivares, 1,63.
José García Villanova, 2,03.
José Martínez Agüera, 2,02.
Juan José Núñez Pérez, 2,54.
José Pérez Lorca, 2,53.
Miguel Ferrer, 2,53.
Manuel Ros García, 2,54.
Pedro Costa, 2,53.
Pedro Hernández Lorca, 2,02.
Pedro Huertas Lorente, 2,02.
Ramón de S. Leandro, 2,54.
Andrés Conesa, 2,83.
Alfonso Izquierdo Jiménez, 2,63.
Alfonso Sevilla, 2,63.
Bartolomé Ruiz Sánchez, 2,63.
Diego Sánchez Relarga, 0,40.
Jerónimo Garrigas, 2,63.
Ginés Nieto Ros, 2,03.
Ginés Sánchez, 2,63.
Juan Andrés, 2,03.
Juan Cazorla Soler, 0,21.
Juan López Mora, 0,21.
José Izquierdo Madrid, 2,63.
José Lorente Págan, 2,63.
José Martínez, 2,03.
Juan Molina Balaguer, 2,63.
José Molina, 2,63.
José Sánchez Méndez, 2,03.
Manuel Conesa Marín, 0,21.
María Ros Jiménez, 0,21.
Saturnino Cabezas Caballos, 1,01.
Trinidad Martínez Bernal, 2,63.
Pedro Torres, 2,03.

DISTRITO TERCERO

Diligencia: Acredito por la presente que los deudores que se relacionan á continuación no han podido ser notificados de segundo grado de apremio, por ser completamente desconocidos:

Agustín Barreto Lorente, 2,03 pesetas.
Diego Martínez Conesa, 1,52.
Domingo Martínez, 3,04.
Eduardo Meroño Martínez, 3,25.
Jerónimo Martínez Jiménez, 3,24.
Ginés Bueno, 3,04.
José María y Mercedes Díaz, 2,38.
José Méndez Pérez, 1,52.
Julían García Avilés, 2,81.
José Págan Sánchez, 1,62.
Juan Sáez López, 5,52.
Lorenzo García Vera, 1,62.
Pedro Paredes Aparicio, 3,49.
Silvestre Agüera Díaz, 1,83.
Tomás Hernández, 1,78.
Telesforo Pedreño Albaladejo, 7,59.
Francisco García Alcaraz, 2,53.
José Cañavate Conesa, 1,62.

José García Agüera, 3,25.
 José García Alcaraz, 3,55.
 Javier Meroño, 25,33.
 Pedro Hernández Martínez, 1,77.
 Rosa Mendoza Simón, 3,41.
 Antonio Agüera Martínez, 2,43.
 Francisco Gómez, 6,18.
 José Guillén Martínez, 3,85.
 Juan Antonio García Villar, 3,24.
 Justa Moya Ortiz, 3,24.
 Juan Pérez García, 1,63.
 José Romero, 11,56.
 Leandro Solano Solano, 2,69.
 Ramón Molero Santos, 5,16.
 Sebastián Solano, 2,03.
 Tomás Valero, 2,53.
 Antonio Cabrera León, 1,62.
 Antonio Inglés Alvarez, 1,62.
 Francisco Sánchez Jorquera, 3,24.
 Ginés Martínez Vélez, 1,62.
 Juan Alfonso García, 2,53.
 Julián García López, 3,25.
 José Martínez Acosta, 2,53.
 Julián María de las Pilas, 4,15.
 Mariano Aguilar Navarro, 2,63.
 Rafael García García, 4,56.
 Soledad Sánchez Zamora, 2,53.
 Tomás Perelló, 11,39.
 Teresa García Sánchez, 2,84.
 Antonio Sánchez Ros, 2,02.
 Fulgencio Hernández Gómez, 1,52.
 Francisco Ortega García, 2,44.
 Francisco Pintado Victoria, 2,74.
 Jerónimo Asensio Madrid, 2,54.
 Mateo Agüera Martínez, 2,54.
 Pedro Clemente, 2,02.
 Francisco Sánchez Nicolás, 2,54.
 Juan Lorenzo Montoro, 2,54.
 José López, 2,02.
 Pedro María Nieto, 2,44.
 Andrés Roca Sánchez, 2,94.
 Pedro Cegarra García, 1,52.
 Bartolomé Roca Hernández, 2,53.
 Basilio Samper Sánchez, 2,54.
 Bartolomé Sánchez Martínez, 2,54.
 Francisco Vázquez Aguilar, 2,13.
 El mismo, 2,74.
 Jerónimo Vera Méndez, 2,54.
 José Alvarez Carra, 2,53.
 José Lopez, 2,54.
 Pedro Ballesteros, 2,53.
 Andrés Agüera Hernández, 1,32.
 Alfonso Pérez Nieto, 1,21.
 Antonio Ojos Bastida, por su hermano,
 2,03 pesetas.
 Diego Martínez Noguera, 1,01.
 Francisco Aguilar Martínez, 0,40.
 Francisco Egea García, 0,81.
 Herederos de Manuel Martínez Pérez, pe-
 setas, 2,63.
 José Conesa Martínez, 1,62.
 Juan Arias García, 2,23.
 Juan Plazas, 2,02.
 María Pintado Victoria, 1,01.
 Pedro Guillén Carrillo, 2,63.
 Pascual Gómez Soto, 2,63.
 Pedro Nieto, 2,03.
 Salvador Martínez Ros, 0,40.
 Salvador Ros Martínez, 1,42.
 Adrés Ros, 0,40.
 Antonio Romero Alcaraz, 0,40.
 Domingo Almela Martínez, 2,63.
 Isabel Sánchez Pérez, 1,82.
 Juan Pérez Bolea, 2,63.
 Francisco Martínez Salas, 0,21.
 José Aguilar Navarro, 1,21.
 José Lorenzo Pedrero, 2,63.
 José Nieto Martínez, 1,42.

DISTRITO CUARTO

Relación de los contribuyentes que no son
 notificados por ser completamente desco-
 nocidos.

Isidoro Conesa, 1,62 pesetas.
 Leandro Giménez, 3,65.
 Martina Hernández Soriano, 2,90.
 Antonio Bernal Solafio, 3,24.

Alfonso García, 4,86.
 Andrés Nieto Rosique, 3,24.
 Anastasio la Osa Giménez, 1,80.
 Domingo Egea, 2,03.
 Icaz Cavas Conesa, 1,62.
 Ginés Conesa, 1,62.
 María León Giménez, 3,24.
 Pedro, Martínez Sánchez, 5,52.
 Francisco Aparicio Bernal, 1,63.
 Fulgencio García, 1,62.
 Francisco Rosique García, 3,24.
 Juan García Martínez, 2,53.
 José López Rosique, 1,62.
 José Martínez Soto, 1,63.
 López Irapiana Andrea, 1,63.
 Pedro Antonio Conesa Inglés, 1,63.
 Pedro Gutiérrez Rico, 3,24.
 Isidoro José Roca Soto, 1,57.
 Leandro Roca Bernal, 2,28.
 Maximino Hernández García, 1,62.
 Miguel Rodríguez, 11,76.
 Fernando de Antonio Rosique, 4,51.
 Salvador Ruiz, 11,75.
 Teresa Cosme Roca, 3,24.
 Antonio Cañabate, 1,62.
 Antonio Martínez, 3,24.
 Basilio Alfonso Delgado, 4,05.
 Francisco García, 2,38.
 Francisco Martínez Izquierdo, 3,25.
 José Bernal Solano, 3,43.
 José Nieto Nieto, 3,96.
 Lorenzo Pedreño, 3,04.
 Lorenzo Pagán, 4,05.
 Miguel Molero Fernández, 3,55.
 Pedro Pedrero Martínez, 4,05.
 Pascual García, 2,53.
 José Conesa Fernández, 2,23.
 Juan Martínez Arroyo, 2,33.
 Martín Ros, 2,02.
 Andrés Núñez Velázquez, 2,53.
 Diego Gutiérrez Rosique, 2,54.
 Hilario Hernández Madrid, 2,54.
 Juan Otón Gutiérrez, 2,54.
 Pascual Aledo, 2,52.
 Joaquín Marín, 2,64.
 Tomás Solano Sánchez, 2,23.

Anuales

Andrés Conesa Bermúdez, 0,61.
 Agustina López Sánchez, 1,01.
 Antonio Parra Martínez, 2,63.
 Antonio Sánchez García, 1,01.
 Angel Victoriano Canales, 0,61.
 Carlos Reyes Vives, 2,63.
 Francisco Playa Hernández, 1,01.
 Francisco Conesa Gutiérrez, 0,21.
 Francisco Ros Torralba, 0,21.
 Felipe Soto Sánchez, 0,61.
 Ginés García Nieto, 2,63.
 Ginés Garrido Sánchez, 0,21.
 Ginés Sánchez Garra, 1,21.
 Ginés Zaplana Navarro, 2,3.
 José Aguilar Martínez, 2,64.
 Juan Conesa Blaya, 0,61.
 José Celdrán García, 0,21.
 José Antonio Martínez Arroyo, 0,21.
 Juan Maestre Saura, 1,62.
 Juan Saura Zamora, 0,81.
 Leonor García García, 1,42.
 María Conesa Gómez, 1,82.
 María Catalina Martínez Arroyo, 0,21.
 María Olivares Cañabate, 1,1.
 Manuela Ros Pérez, 1,62.
 Magdalena Sánchez Cerezuola, 1,62.
 María Vera Sánchez, 0,21.
 Pedro Cascales Martínez, 2,63.
 Pedro Conesa Madrid, 1,42.
 Pedro García García, 2,63.
 Pedro Sánchez Soto, 2,22.
 Agustín García Bernal, 1,01.
 Antonio Moreno, 2,63.
 Antonio Pérez Ros, 0,40.
 Bernarda Cavas Conesa, 2,83.
 Concepción Navarro Nieto, 1,42.
 Cándido Pagán Ruiz, 0,81.
 Diego Otón Hernández, 0,81.
 Esteban Sánchez Saura, 0,21.

Francisco Bernal Otón, 0,81.
 Francisco Jiménez Meroño, 2,3.
 Francisco Nieto Lorante, 2,3.
 Ginés Bernal Otón, 2,63.
 Ginés Sánchez Olivares, 2,63.
 Ginés García Otón, 2,63.
 Juan Conesa, 2,63.
 José Madrid Conesa, 0,21.
 Juan Martos Martínez, 0,81.
 Juan Nieto Playa, 2,22.
 Josefa Meroño Meroño, 0,39.
 Juan Otón González, 2,63.
 Juan Saura Acosta, 2,64.
 Lucas Hernández Moreno, 1,21.
 Pedro Jiménez Alarcón, 2,05.
 Pedro Hernández Carrión, 2,03.
 Pedro María Godines, 2,03.
 Pedro Roca Sánchez, 0,61.
 Salvador Jiménez Otón, 2,22.
 Salvador Hernández Ros, 2,43.
 Tomás Rebollo González, 0,40.
 Viuda de Francisco Nieto, 1,01.
 Antonio Martínez Bernal, 2,83.
 José Cánovas, 0,40.
 Juan Martínez Blaya, 1,42.
 José Roca García, 0,40.
 Joaquín Ros Nieto, 1,21.
 Vicente Berlanga, 0,81.
 Antonio Bernal Jiménez, 2,03.
 Antonio Bermúdez Pérez, 0,81.
 Ana María Martínez, 0,81.
 Alfonso Nieto González, 0,61.
 Angel y Ginés Vidal Segado, 1,01.
 Bartolomé García, 1,01.
 Dolores Jiménez, 0,81.
 Francisco Saura Pérez, 1,21.
 Ginés Bernal García, 2,63.
 Ginés García Conesa, 2,83.
 Higinio Benzal, 1,62.
 José González Conesa, 1,42.
 José Hernández García, 2,63.
 José Martínez, 2,83.
 El mismo, 1,42.
 José Antonio Martínez Ros, 1,03.
 José Martínez Velasco, 0,21.
 Leandro Delgado González, 2,83.
 María Antonia Jiménez, 2,83.
 María Vidal González, 0,21.
 Pedro Cervantes Martínez, 2,13.
 Pedro Hernández Sánchez, 0,81.
 Joaquín Marín Marín, 1,62.
 Joaquín Madrid Rosique, 0,40.
 Josefa Rosique Conesa, 0,81.
 Melitón Marín Segado, 2,63.
 Victoriano Pedreño García, 1,63.
 Andrés Bastida Martínez, 0,81.
 Cayetano García Sánchez, 1,01.
 Concepción Jiménez Martínez, 1,62.
 Dolores García Cavas, 0,21.
 Diego Sánchez Cavas, 1,82.
 Diego Sánchez Cervantes, 0,21.
 Florentina Gonzalo Alvaro, 0,81.
 Florentina Gonzalo Martínez, 0,81.
 Ginés Navarro Hernández, 0,61.
 Ginés Paredes García, 0,21.
 José Barbero García, 0,81.
 Joaquín González Bernal, 2,03.
 José Gutiérrez Nieto, 1,21.
 José Gutiérrez Pérez, 0,21.
 Juan Izquierdo, 0,21.
 Juan Izquierdo Mora, 1,01.
 José Res Guillén, 0,40.
 José Sánchez Carades, 1,42.
 María Huertos Martínez, 2,83.
 Mateo Solano García, 0,81.
 María Juana y Diego Sastres, 0,21.

DISTRITO QUINTO

Biligencia: Acredito por la presente que
 los deudores que se relacionan á conti-
 nuación no han podido ser notificados de
 segundo grado de apremio por ser com-
 pletamente desconocidos:

Antonio Guzmán Barceló, 1,62 pesetas.
 Antonio Morales Lorente, 3,25.
 Atanasio Rueda, 1,72.
 Antonio Sáez Moreno, 3,25.

Antonio Tomás Gil, 1,63.
 Bonifacio García Sánchez, 3,04.
 Carmen López Pérez, 3,24.
 Diego García Zapata, 3,24.
 Francisco González Pérez, 3,30.
 Francisco Soto Martínez, 2,28.
 Jerónimo Jiménez Alcaraz, 1,78.
 Gregorio Tomás Pagán, 4,51.
 José Antonio Balloa, 5,16.
 Juan Barrionuevo Albaladejo, 1,92.
 Joaquín Cayuela, 4,51.
 José Cayuela Orta, 6,49.
 Juan Conesa Pérez, 2,78.
 José Fernández Oseto, 1,78.
 José García Jiménez, 4,51.
 Juan García Sáez, por la Virgen, 2,07.
 José Olmos Martínez, 2,03.
 José Luengo Martínez, 1,57.
 Mariane Vera Sánchez, 3,24.
 Piedad Gómez Triviño, 1,62.
 Nicasio García Uteja, 3,14.
 Norberto Martínez Martínez, 1,77.
 Ramón Hernández Carrión, 1,52.
 Rafael Luengo Vidal, 6,33.
 Salvador Nieto Bonsel, 3,80.
 Salvador Navarro Calderón, 3,24.
 Salvador Ros Solano, 1,93.
 Angel Alcaraz Marín, 2,53.
 Andrés Cayuela, 2,94.
 Antonio Méndez, 1,93.
 Cayetano Romero, 1,52.
 Clemente Sánchez, 2,79.
 Diego Alarcón, 4,86.
 Diego Martínez Urrea, 3,24.
 Diego Pache, 1,93.
 Eugenio Jiménez, 3,90.
 Félix Gutiérrez Cegarra, 1,97.
 Francisco Guillén Gómez, 8,46.
 Francisco Lara, 3,25.
 Francisco Zapata, 1,62.
 Ginés Martínez Martínez, 6,74.
 Juan Albaladejo, 3,24.
 José María Blaya, 1,63.
 Joaquín Carrión Cáceres, 3,64.
 Juan Contreras Conesa, 2,65.
 José Gómez Clemente, 3,24.
 Juan García Pérez, 6,48.
 Juan Mena, 6,48.
 José Sánchez Ferrer, 3,25.
 Mariano Alcaraz, 3,24.
 Pedro Marín Fructuoso, 3,24.
 Pedro Saura, 1,52.
 Ruiz Sánchez y Compañía, 4,51.
 Sebastián Bernal, 2,53.
 Salvador Vera, 3,24.
 Antonio Alarcón Huertas, 1,63.
 Antonio Hernández García, 2,28.
 Antonio Hernández Zapata, 3,64.
 Bernardo Heredia Alcaraz, 3,24.
 Diego Martínez Urrea, 3,24.
 Estanislao Romero, 4,05.
 Leopoldo Rebollo Alarcón, 1,63.
 Manuel Vidal, 2,63.
 Ramón Romero Alarcón, 1,52.
 Valentín Vázquez, 1,92.
 Antonio Lorente, 2,54.
 José Cánovas Cañavate, 2,53.
 Pedro Egea, 2,54.

DISTRITO SEXTO

Diligencias: Acredito por la presente, que los deudores que se relacionan a continuación, no han podido ser notificados de segundo grado de apremio, por ser completamente desconocidos:

Antonio Pagán, 2,53 pesetas.
 Doroteo Madrid García, 1,62.
 Francisco García Carrión, 1,62.
 Julio Navarro Arroyo, 1,62.
 Olalla Cegarra, 3,45.
 Pedro Liarte Liarte, 1,62.
 Victoriano Ruiz, 4,86.
 Francisco Barreto, 1,82.
 Francisco Hernández Balya, 1,62.
 Gabriel de San Fulgencio, 1,62.
 José Liarte Martínez, 2,17.
 José Nieto Nieto, 2,63.

José Otón Gómez, 1,67.
 Mariano Sevilla Aznar, 1,63.
 Olalla Solano Rosique, 2,23.
 Ramón García Díaz, 3,24.
 Ramón Gómez, 5,17.
 Salvador Fernández, 1,63.
 Tomás Bernal Bernal, 3,85.
 Vicente Conesa, 3,24.
 Andrés González Muñoz, 3,24.
 Antonio Solano, 1,62.
 Diego Martínez Circar, 3,14.
 Florentina Cañavate Otón, 3,14.
 Herederos de Mateo Sevilla, 2,33.
 Josefa Madrid de San Leandro, 1,87.
 Salvador Marín Martínez, 3,14.
 Domingo Ruiz Ruiz, 2,13.
 Salvador Sánchez, 2,54.
 Francisco García Torres, 1,52.
 Fulgencio Vivanco Fuentes, 1,52.
 Salvador Izquierdo, 1,52.
 Tomás Agüera Bernal, 1,82.
 Antonio Martínez Pérez, 1,62.
 Antonio Navarro Arroyo, 1,01.
 Bernardo García Gómez, 1,42.
 Carlos Casanova Cañavate, 1,82.
 Domingo Flores, 2,63.
 Domingo Gómez, 2,63.
 Claudio Martínez Pérez, 0,82.
 Fulgencio Aranda, 1,82.
 Francisco Navarro Arroyo, 0,40.
 Hilario Martínez Martínez, 0,62.
 Josefa García Pérez, 2,83.
 José Martínez Méndez, 1,63.
 Lorenzo Martínez, 2,43.
 Pedro Subiela Pallarés, 2,42.
 Salvador Ros Victoria, 1,42.
 Salvador Victoria Ros, 0,40.
 Antonio Otón, 0,40.
 Domingo Cañavate Arroyo, 1,21.
 Dolores Solano, 2,84.
 Florentina Conesa, 1,82.
 Francisco Pérez Uribe, 1,01.
 Ginés Martínez Navarro, 0,21.
 Ginés Navarro Gutiérrez, 2,83.
 José María Agüera, 0,21.
 Leonardo Soto, 2,63.
 Mateo Solano Guillén, 0,61.
 Antonio Lorente, 2,63.
 Evaristo Martínez Madrid, 0,21.
 José Moncayo López, 0,40.

DISTRITO SEPTIMO

Relación de los contribuyentes que no son notificados por ser completamente desconocidos.

Antonio Aparicio Rosique, 3,24 pesetas.
 Antonio Martínez, 2,03.
 Alfonso Martínez González, 7,19.
 Andrés Martínez Olivares, 1,93.
 Antonio Pérez García, 3,24.
 Antonio Saura, 3,24.
 Camilo Conesa, 2,54.
 Fulgencio Martínez Rosique, 1,62.
 Ginés Galindo, 3,04.
 Ginés Martínez San Martín, 4,91.
 Herederos de Francisco García Conesa, 2,03.

Inocencio López Rosique, 3,25.
 Juan Alarcón, 1,63.
 Juan García Martínez, 3,24.
 Juan Hernández Alcaraz, 1,62.
 Juan Martínez, 7,04.
 José Solano Méndez, 3,48.
 Miguel Conesa Martínez, 1,62.
 Miguel Fernández Fernández, 1,62.
 María Soler, 15,20.
 Pedro Roca Conesa, 1,63.
 Santiago Soto Olmos, 3,24.
 Salvador Zapata Conesa, 5,07.
 Timoteo Ramírez, 11,40.
 Antonio García Calderón, 3,24.
 Ana María Martínez Fortún, 1,52.
 Antonio Sánchez Bas, 1,62.
 Damián Martínez Fortún, 1,62.
 Fulgencio Díaz, 3,24.
 Francisco Hernández Espín, 2,28.
 Francisco Paredes, 1,63.

Fulgencio Soto, 5,42.
 Julián González Vera, 3,24.
 José Nicolás Hernández, 4,15.
 José Martínez, 3,50.
 José Saura Olmos, 3,90.
 Juan Díaz Martínez, 3,24.
 Luciano Ros Fructuoso, 3,25.
 Lucas Vidal Conesa, 1,62.
 Matías García Muñoz, 3,50.
 María de los Angeles Fortún, 4,71.
 Miguel Bernal, 1,70.
 Pedro López Bolea, 1,62.
 Ramón García, 4,46.
 Andrés Martínez, 1,62.
 Antonio Saura López, 3,90.
 Antonio Sánchez Orozco, 6,48.
 Francisco Cegarra Lorca, 1,62.
 Fulgencio Saura Martínez, 1,62.
 Ginés González Segado, 2,28.
 Herederos de Pedro Ros Carrión, 6,48.
 Joaquín López, 3,24.
 José de Mula Cañavate, 1,62.
 José Antonio Pérez, 1,62.
 José Sánchez Martínez, 30,59.
 Modesto Celdrán Conesa, 1,62.
 Pedro Antonio Carrión Navarro, 2,13.
 Pedro Garres Franco, 2,69.
 Pedro Sánchez Ros, 3,09.
 Pedro Vical Sánchez, 1,62.
 Ramón Madrid Pérez, 3,19.
 Teresa Cegarra Zaplana, 2,08.
 Alfonso Ballester García, 6,03.
 Agustín Cerezueta Luján, 1,62.
 Alfonso Cegarra Nieto, 1,62.
 Antonio Sánchez Avilés, 3,24.
 Diego Balanza, 4,81.
 Fulgencio Celdrán, 1,62.
 Florentina Carrión Inglés, 3,26.
 Francisco, Josefa y Julio Cánovas Saura, 3,75.
 Fulgencio Rosique Inglés, 3,27.
 Francisco Segado, 1,62.
 Ignacio Nieto, 2,53.
 Ignacio González Gutiérrez, 1,62.
 Inocencio Ibáñez Gutiérrez, 1,63.
 Inocencio Ros Nieto, 1,70.
 Isabel Sánchez Ballester, 2,53.
 Joaquín Muñoz Ballester, 1,62.
 José Martínez Soto, 1,62.
 José Martínez Pedreño, 1,63.
 Juan Ros Fructuoso, 1,62.
 José Saura Fructuoso, 3,24.
 Juan Vidal Celdrán, 1,52.
 Leandro Gómez, 3,25.
 Manuel Fuster Díaz, 1,63.
 Pedro Carrión González, 1,52.
 Tomás Martínez Martínez, 4,36.

Semestres.

Antonio Marín, 2,02 pesetas.
 Alfonso Martínez Macián, 1,93.
 Francisco Ros, 2,54.
 Miguel García, 2,54.
 Concepción Ros Fernández, 2,62.
 Francisco Martínez Ruiz, 2,33.
 Micaela Olivares Avilés, 1,62.
 Miguel Vidal Angosto, 2,18.
 Antonio Martínez Martínez, 2,44.
 Isabel Vidal Berenguer, 1,72.
 Justo Bolea García, 1,52.
 Juana García Martínez, 1,62.
 Josefa Sánchez Balanza, 1,62.
 Pedro Eduardo Conesa Jiménez, 2,24.
 Policarpo Sánchez Ortiz, 2,24.
 Fulgencio Saura Martínez, 1,62.
 Fulgencio Saura Sánchez, 2,23.
 Francisco Sánchez, 2,33.
 Ginés Martínez Sánchez, 2,44.
 José Alvaro Montesinos, 2,54.
 Leandro Ruiz Pérez, 2,13.
 Tomás Cervantes Nieto, 1,72.

Anuales.

Antonio Conesa, 2,03 pesetas.
 Ana Ros Martínez, 0,21.
 Eulogio Vidal Gutiérrez, 1,01.
 Francisco García Díaz, 0,61.

José Antonio Albaladejo, 2,43.
 José Martínez Cervantes, 0,40.
 José Martínez Martínez, 1,42.
 Salvador Sánchez Martínez, 0,21.
 Victoriano Heredia Saura, 2,63.
 Antonio García Hernández, 0,21.
 Domingo Ros, 2,03.
 Diego Tomás Pagán, 2,83.
 Francisco Tomás Pagán, 0,40.
 Guillermo Conesa, 1,82.
 Isidoro Hernández, 2,45.
 Juana María Conesa Vidal, 0,21.
 Joaquín Lloret, 0,21.
 José María Martínez Fortín, 1,01.
 José Pérez Hernández, 0,21.
 Juan Soto Baño, 0,61.
 Luis Jiménez, 2,83.
 Miguel Tomás Pagán, 0,21.
 Policarpo Sánchez Cegarra, 1,62.
 Santiago Tomás Pérez, 0,81.
 Antonio Moreno, 1,01.
 Juan Antonio Huertas, 1,62.
 Francisco Zapata, 1,42.
 Gil Valero, 1,42.
 Higinio Saura, 3,81.
 Herederos de José Vidal, 1,01.
 Inocencio Casanova, 1,01.
 Josefa Bobadilla, 1,01.
 José Gómez Gómez, 0,60.
 José García Zamora, 0,31.
 José Inglés García, 2,03.
 José Marín Huertas, 2,43.
 José Vidal Martínez, 2,03.
 Nicolasa Marquina Martínez, 0,21.
 Olaya Sánchez Vidal, 1,01.
 Pedro Bolea García, 2,03.
 Pedro Leonardo Martínez, 0,40.
 Salvador Álvarez, 0,40.
 Simón Calderón, 1,21.
 Tomás Carrión Sánchez, 0,81.
 Ana Olmos viuda, 0,40.
 Ana Olmos Uem Ros, 0,21.
 Ceferino Guzmán Sánchez, 0,21.
 Diego Serrano Sánchez, 0,21.
 Fulgencio Conesa Rosique, 1,01.
 Fulgencio García Izquierdo, 1,42.
 Fernando León González, 0,81.
 Fulgencio Saura Marín, 1,82.
 Fulgencio Saura Saura, 1,82.
 Inés Valero Navarro, 1,01.
 Juan González Martínez, 0,61.
 José Segado Carrión, 1,01.
 José Sánchez González, 1,62.
 José Velasco Marín, 2,03.
 Mateo Cervantes Ros, 0,21.
 Mariano Inglés Ros, 0,40.
 Miguel Soto García, 1,62.
 María Saura Martínez, 0,21.
 Pedro Pedreño Conesa, 1,21.
 Pedro José Pérez Jiménez, 0,21.
 Pedro Sánchez Cegarra, 0,81.
 Pablo Sánchez Otón, 0,40.
 Pedro Sánchez Saura, 0,21.
 Rufino Sáez, 0,61.
 Tomás García Sánchez, 0,81.
 Venancio García Izquierdo, 1,82.
 Vicen to González Sánchez, 0,21.

DISTRITO OCTAVO

Diligencia: Acreditado por la presente,

que los deudores que se relacionan a continuación no han podido ser notificados de segundo grado de apremio, por ser completamente desconocidos:

Anastasio García, 1,62 pesetas.
 Ginés Sánchez Cortés, 2,28.
 Juan Pérez Ros, 4,15.
 Rufino Martínez Martínez, 1,52.
 Antonio García Agüera, 1,62.
 Anacleto Pérez Torres, 2,03.
 Ana Soto García, 3,60.
 Dolores Díaz Carrión, 5,37.
 Ildelfonso Martínez Rosique, 2,94.
 Juan Agüera Bernal, 1,82.
 Joaquín Agüera Molero, 1,62.
 Josefa Ros Lierta, 3,24.
 Juan Soto García, 4,05.
 Serapio Díez Martínez, 3,04.
 Salvador Mallo, 11,45.
 Isabel Conesa Contreras, 2,74.
 José Saura Ponce, 1,72.
 Lázaro Conesa Navarro, 2,53.
 Pedro Peral Cortés, 2,02.
 Antonio Díaz Méndez, 1,93.
 Andrés Pagán Martínez, 2,63.
 Damián Ortega Ortega, 2,84.
 Ginés y Sebastián Torre, 1,52.
 Juana Bernal Pérez, 1,93.
 José López Martas, 2,01.
 Leandro Blasco y Francisco Bernal, 1,83.
 Ramón Hernández Liarte, 2,44.
 Testamentaria de Mercedes Vivancos, 1,93 pesetas.
 Antonio Conesa García, 0,21.
 Florentina Pagán Sánchez, 0,21.
 Hilarión Expósito, 0,51.
 Josefa García Sánchez, 0,40.
 Juan García Sánchez, 0,61.
 José Antonio Lorenzo García, 0,21.
 José Sánchez Cegarra, 0,21.
 Antonio Díaz Martínez, 4,25.
 Antonio Espinosa Simón, 0,21.
 Antonio Paredes Ortega, 2,43.
 Francisco Fuentes Ortega, 0,40.
 Francisco Fuentes Pérez, 2,43.
 Gregorio Liarte Martínez, 1,62.
 Gregorio Liarte Solano, 0,40.
 Jerónimo Sánchez Soto, 1,21.
 Hijos de Isabel Díaz Martínez, 0,21.
 Isabel Ortega Barbastro, 2,22.
 Isabel Pérez Victoria, 2,04.
 Juan Agüera López, 2,83.
 Juan Solano Martos, 1,21.
 María de la Piedad Expósito, 0,21.
 Pedro Paredes Ortega, 0,40.
 Ruperto García Torres, 1,21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena, 7 de Agosto de 1917.—Angel Antero. P—4432

ANUNCIOS OFICIALES

La Compañía de Maderas.

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO		Coronas.
Sucursal de Bilbao:		
Existencia de maderas.....	737.344,00	
Varios deudores.....	160.456,00	
Metálico.....	80.966,00	978.766,00
Sucursal de Santander:		
Existencia de maderas.....	879.626,00	
Varios deudores.....	82.993,00	
Metálico.....	84.187,00	1.046.766,00
Sucursal de Madrid:		
Existencia de maderas ordinarias.....	406.994,00	
Idem finas.....	36.784,00	
Varios deudores.....	135.275,00	
Metálico.....	1.190,00	580.243,00
Sucursal de San Juan de Nieva:		
Existencia de maderas.....	471.232,00	
Varios deudores.....	76.728,00	
Metálico.....	36.358,00	584.318,00
Sucursal de Pasajes:		
Existencia de maderas.....	258.326,00	
Varios deudores.....	94.246,00	
Metálico.....	4.558,00	355.130,00
Terrenos y edificios en Bilbao.....		350.000,00
Terrenos y edificios en Santander.....		250.000,00
Terrenos y edificios en Madrid.....		120.000,00
Edificios en San Juan de Nieva.....		40.000,00
Edificios en Pasajes.....		40.000,00
Varios deudores.....		933.113,56
Metálico.....		1.035,87
TOTAL.....		5.279.870,43
PASIVO		
Capital social.....	1.600.000,00	
Varios acreedores.....	3.679.870,43	
TOTAL.....		5.279.870,43

Hölen á 31 de Diciembre de 1916.—Firmado: Magnus Bilstad. X—1727